

DIÓCESIS DE DAVENPORT



NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONAL

Normas promulgadas en el Centro Pastoral de la Diócesis de Davenport – Vigente a partir del 3 de julio de 1998

Revisada el 1 de julio del 2001

Revisada el 1 de junio del 2003

Revisada el 13 de febrero del 2006

Revisada el 11 de enero del 2007

Revisada el 29 de mayo del 2007

Revisada el 16 de mayo del 2008

Revisada el 6 de noviembre del 2008

Revisada el 8 de noviembre del 2010

Revisada el 25 de junio del 2011

Revisada el 9 de noviembre del 2011

Revisada el 13 de septiembre del 2012

Revisada el 14 de febrero del 2013

Revisada el 6 de noviembre del 2013

Revisada el 3 de noviembre del 2014

Revisado el 10 de marzo del 2015

Rev. Mons. Martin J. Amos
Obispo de Davenport

ÍNDICE

Carta del Obispo Martin Amos iv

§II-7000 POLIZAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONAL

Introducción 1

§II-7001 PRACTICAS GENERALES 2

§II-7001.1 Póliza para impedir y abordar el abuso sexual de menores..... 3

§II-7001.2 Establecimiento de la Póliza 3

§II-7001.3 Aplicación al personal..... 4

§II-7001.4 Distribución de las Pólizas 4

§II-7001.5 Aceptación por el personal..... 5

§II-7001.6 Financiamiento, personal e instalaciones 5

§II-7001.7 Educación de seminaristas, clérigos y otro personal de la Iglesia..... 6

§II-7001.8 Revisión y enmienda..... 6

§II-7002 CODIGO DE CONDUCTA PARA CLERIGOS, ADMINISTRADORES, PERSONAL DIOCESANO Y VOLUNTARIOS 7

§II-7002.1 Conducta para la orientación pastoral y dirección espiritual..... 7

§II-7002.2 Ministerio para menores y adultos dependientes 8

§II-7002.3 Confidencialidad 9

§II-7002.4 Comportamiento sexual 10

§II-7002.5 Acoso 11

§II-7002.6 Conflictos de intereses 11

§II-7002.7 Seguridad de Internet 12

§II-7002.8 Administración 13

§II-7002.9 Bienestar del clero, del personal y del voluntario 14

§II-7002.10 Registros e información de la parroquia, comunidad/ instituto religioso y de las organizaciones 14

§II-7002.11 Código de conducta..... 15

§II-7002.12 Denunciante..... 15

§II-7003 POLIZAS ESPECIFICAS CON RESPECTO AL CLERO 16

§II-7003.1 Ayuda para los afectados..... 16

§II-7003.1.1 Ayuda para víctima/ superviviente 16

§II-7003.1.2 Asistencia para la comunidad..... 18

§II-7003.1.3 Asistencia para el clero 18

§II-7003.2 Selección para la formación, educación y asignación para el ministerio 18

§II-7003.3 Asignación y traslado de clérigos fuera de su jurisdicción 19

§II-7003.3.1 Sacerdotes y diáconos de la Diócesis de Davenport 19

§II-7003.3.2 Comunidades religiosas y clero de otras diócesis 20

§II-7003.3.3 Relación con las comunidades religiosas 20

§II-7003.3.4 Clero externo 21

§II-7003.3.5 Comportamiento sexual inapropiado de un sacerdote externo con un menor..... 21

§II-7003.3.6 Diácono diocesano 22

§II-7003.3.7 Diácono externo 22

§II-7003.3.8 Vicario para el clero 22

§II-7003.4 Proceso de revisión para la continuación del ministerio 22

§II-7003.4.1 Establecimiento del proceso..... 23

§II-7003.4.2 Requisitos de informe, cumplimiento y cooperación..... 23

§II-7003.4.3 Junta de Revisión diocesana 25

§II-7003.4.4 Miembros de la Junta de Revisión 25

§II-7003.4.5 Periodo 25

§II-7003.4.6 Funcionarios de la Junta de Revisión 26

§II-7003.4.7 Relación con el Obispo 26

§II-7003.4.8 Quórum y mayoría para tomar decisiones..... 26

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

§II-7003.4.9 Reuniones de la Junta de Revisión	26
§II-7003.4.10 Obligaciones de la Junta de Revisión	27
§II-7003.4.11 Derecho a comparecer ante la Junta de Revisión	28
§II-7003.4.12 Derecho a recibir asesoramiento	28
§II-7003.4.13 Coordinador de Asistencia a la Víctima	28
§II-7003.4.14 Calificaciones	29
§II-7003.4.15 Nombramientos	29
§II-7003.4.16 Responsabilidades	29
§II-7003.4.17 Recibo de información	30
§II-7003.4.18 Confidencialidad y divulgación de la información	30
§II-7003.4.19 Acciones preliminares e investigación	31
§II-7003.4.20 Acciones del personal de la Cancillería de la Diócesis	31
§II-7003.4.21 Investigación Diocesana	32
§II-7003.4.22 Preguntas para la Junta de Revisión	32
II-7003.4.23 Determinaciones y Recomendaciones	33
§II-7003.4.24 Ausencia administrativa: Retiro temporal del ministerio.....	33
§II-7003.4.25 Revisiones suplementarias	33
§II-7003.4.26 Iniciación	34
§II-7003.4.27 Determinación y recomendaciones de revisión complementaria	34
§II-7003.4.28 Monitoreo	34
§II-7003.4.29 Monitoreo después del retiro del ministerio	34
§II-7003.4.30 Elementos del monitoreo.....	35
§II-7003.5 Consideraciones canónicas	36
§II-7003.5.1 Retiro del ministerio, sanciones y restricciones	36
§II-7003.5.2 Poder Ejecutivo para Gobernar	37
§II-7003.5.3 Dispensas y destituciones del estado clerical	38
§II-7003.5.4 Protección de los derechos e informes infundados	38
§II-7003.5.5 Falta de cumplimiento del clérigo	38
§II-7003.6 Expedientes personales del clérigo	39
§II-7003.6.1 Custodia del expediente personal del clérigo	39
§II-7003.6.2 Informes y evaluaciones del seminario	39
§II-7003.6.3 Confidencialidad de los expedientes	39
§II-7003.7 Franqueza y transparencia en las comunicaciones respecto a la conducta sexual inapropiada.....	40
§II-7003.7.1 Comunicación con la dirección y las comunidades parroquiales.....	40
§II-7003.7.2 Preocupación por las personas de la Diócesis	41
§II-7003.7.3 Portavoz para la Diócesis	41
§II-7003.7.4 Entrevistas con los medios de comunicación.....	41
§II-7004 POLIZAS ESPECIFICAS CON RESPECTO A LOS LAICOS	41
APENDICE A – Definiciones.....	42
APENDICE B – Memorando de Entendimiento	45
Memorando de Entendimiento.....	46
APENDICE C – Información en línea y Formas.....	49
APENDICE D – Diagrama	50
Diagrama general de proceso	51
Diagrama del proceso para el Obispo	52
APENDICE E – Asistencia a las Misas y a las Actividades parroquiales de los que han abusado sexualmente	53
Registros de abusadores sexuales.....	54
Plan de Seguridad Escolar.....	56
Registro de abusadores sexuales	58
Para informar el abuso sexual infantil	59



DIÓCESIS DE DAVENPORT

Estimados Hermanas y Hermanos en Cristo:

Nuestro Salvador nos enseña que toda vida es sagrada y debe ser protegida. Todos tenemos una responsabilidad especial para proteger contra cualquier daño a los niños y adultos vulnerables de nuestra sociedad.

En el pasado se han cometido errores que han causado daño a las personas que necesitaban de nuestra protección. El abuso sexual de niños y adultos vulnerables por algunos sacerdotes y obispos, han causado sufrimiento a personas en la Iglesia y en nuestra sociedad. En nombre de la diócesis de Davenport pido disculpas por el daño hecho.

Se aprendieron valiosas lecciones y han sido aplicadas a las *pOLIZAS Relacionadas con la Sexualidad y con el Comportamiento Personal* en la Diócesis de Davenport. Estas Normas han creado un estandar de conducta y protección, que defiende la dignidad de todas las personas y que promueven su seguridad.

La diócesis de Davenport se une a las diócesis de los Estados Unidos en la promoción de la *Carta para la Protección de los Niños y de los Jóvenes*, y de las *Pólizas Esenciales de las Reglas Diocesanas/Eparquias Relacionadas con Denuncias de Abuso Sexual de Menores cometidos por sacerdotes o diáconos* emitidos por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB). Los objetivos de los *estatutos y normas* son:

- Proteger a nuestros niños
- Promover la sanación y la reconciliación con las víctimas
- Garantizar una respuesta eficaz a los reportes
- Restaurar la confianza en el clero
- Garantizar nuestra propia responsabilidad

Las pólizas de la Diócesis de Davenport se han examinado de acuerdo a las establecidas en la Carta de los Obispos, a las pólizas y Necesidades de la Diócesis. Además, el Memorando de entendimiento con Michael Walton, abogado del condado de Scott, ha sido renovado.

Las cuatro Diócesis de Iowa continuarán empleando el programa *Protegiendo a los Niños de Dios* y otros elementos del programa de *VIRTUS* © para ayudar a aliviar este problema social. El objetivo de estos programas es la capacitación de cada persona con pasos que le ayuden a prevenir el abuso sexual dentro de la Iglesia y en la sociedad en general. Las expectativas son que todo el personal diocesano y los voluntarios que están en contacto regular con los niños y adultos vulnerables, completen estos programas; además, deben de pasar por extensas investigaciones de antecedentes, incluyendo controles de antecedentes criminales y registros de delinquentes sexuales a nivel estatal y de varios estados. Todos los adultos están invitados a formar parte de estos programas para proteger a los niños y adultos vulnerables de nuestra sociedad.

Gracias por sus esfuerzos y diligencia para proteger a quienes no pueden protegerse a sí mismos.

Suyo en Cristo,

+ *Martin Amos*

Reverendísimo Martin Amos
Obispo de Davenport

§II-7000 POLIZAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONAL

Introducción

El 14 de junio del 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB) aprobó la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes, con revisiones adoptadas el 13 de noviembre del 2002. La Carta habla del compromiso de la Iglesia para tratar de manera apropiada y efectiva, los casos de abuso sexual a menores por el clero y empleados diocesanos. El abuso a menores por cualquier empleado de la Iglesia no será tolerado, ya sea que el abuso sexual haya ocurrido recientemente o muchos años atrás.

Los Obispos declararon que serán tan francos como sea posible con las personas en las parroquias y comunidades sobre incidentes de abuso sexual a menores, respetando siempre la privacidad y reputación de los individuos involucrados. Finalmente, los Obispos se han comprometido a brindar atención pastoral y espiritual, así como bienestar emocional a las personas que han sido abusadas sexualmente y a sus familias.

Además, los Obispos trabajarán con los padres de familia, autoridades civiles, educadores, y varias organizaciones en la comunidad para que haya y se mantenga un ambiente seguro para los menores. Los Obispos también han prometido evaluar los antecedentes de los seminaristas que apliquen para entrar al seminario, como también de todo el personal de la Iglesia que tenga bajo su responsabilidad el cuidado y la supervisión de niños y jóvenes.

Por lo tanto, para asegurar que cada diócesis en los Estados Unidos tenga los procedimientos establecidos en orden, para responder rápidamente a todas las acusaciones de abuso sexual a menores, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, se reunieron el día 14 de junio del 2002, allí se decretaron las Normas Esenciales para las Pólizas Diocesanas/ Eparquiales que tratan con Acusaciones de Abuso Sexual a Menores por Sacerdotes o Diáconos, revisada el 13 de noviembre del 2002. Después de recibir el reconocimiento Apostólico, el 8 de diciembre del 2002, fueron legítimamente promulgada cuatro días después, por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, el 12 de diciembre del 2002. Estas normas constituyen leyes particulares para todas las diócesis/eparquías de los Estados Unidos, efectivas desde el 1º de marzo del 2003. La Carta y las Normas fueron revisadas por los Obispos Católicos de los Estados Unidos, en junio del 2005. Estas normas son complementarias a la ley universal de la Iglesia, que tradicionalmente ha considerado el abuso a menores un delito grave, y castiga al ofensor con penalidades, sin excluir el despido del estado clerical si el caso así lo justifica.

Muchas de estas disposiciones de la Carta de los Obispos Católicos de los Estados Unidos y las Normas Esenciales han estado incluidas en las Normas y procedimientos de la Diócesis de Davenport desde 1987, la primera vez que las Normas fueron promulgadas. Debido a que en cierta medida eran inconsecuentes, el Obispo Franklin indicó que las Normas y los procedimientos de la Diócesis de Davenport se enmendaran para incorporar las disposiciones de la Carta de los Obispos y las Normas Esenciales. Estas enmiendas se analizaron con el personal del Obispo y la Junta de Revisión Diocesana. Después de estas consultas, el Obispo Franklin aprobó estas Normas y procedimientos revisados el 1 de junio del 2003 e inmediatamente entraron en vigencia. Se promulgaron divulgando el texto completo en la página de Internet de la Diócesis de Davenport, se le envió por correo a todo el clero diocesano, parroquias, directores de educación religiosa, ministros de jóvenes y personal diocesano. Además, se publicó un resumen de ella en el Periódico Oficial de la Diócesis de Davenport: "El Mensajero Católico."

Las pólizas y los procedimientos fueron revisados de nuevo para incorporar los cambios realizados en la Carta y en las Pólizas esenciales e incorporarlas a los requisitos contenidos en el Memorando de Entendimiento elaborado con el Fiscal del Condado Scott en diciembre del 2004 (Una copia del Memorando se encuentra en el Apéndice).

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

Estas pólizas reconocen que cualquiera abuso sexual a menores, es un problema muy delicado, con un profundo impacto en la vida de las personas afectadas. En el caso de abuso sexual a un menor por un clérigo u otros en el ministerio, la propia integridad de la Iglesia como servidora del pueblo de Dio, es también dañada. Cuando un servidor se convierte en abusador, la relación de confianza necesaria para el ministerio, se disminuye para todos.

La solución de este problema debe incluir a toda la Iglesia. Las siguientes pólizas y procedimientos reflejan el esfuerzo continuo de la diócesis, para proporcionar seguridad a las personas que llevan su misión pastoral, conjuntamente protegen la reputación y dignidad de los clérigos y otros que pueden estar sujetos a reportes erróneos o falsos.

§II-7001 PRÁCTICAS GENERALES

Las enseñanzas de la Iglesia Católica son la base para todos aquellos que representan a ella. Estas proporcionan los conocimientos básicos de la responsabilidad y la rendición de cuentas por las conductas de uno, así mismo como los requisitos de castidad para todos los bautizados y el cumplimiento a los votos y compromisos públicos. Estos compromisos incluyen las promesas que hacen los obispos, sacerdotes y diáconos solteros de llevar una vida célibe. Es importante que aquellos que trababan en el ministerio de la Iglesia, entiendan la conducta apropiada relacionada con la sexualidad y con el comportamiento personal.

Existe una relación sagrada entre la Iglesia y sus miembros, sean estos adultos o niños. Esta relación incluye respeto y confianza. Por lo tanto, cuando se viola dentro de la Iglesia, el respeto y la confianza, con el inapropiado uso de Internet, del abuso sexual, de la conducta sexual inapropiada, del asalto sexual y/o la explotación sexual. Esto es una tragedia que distorciona la Buena Nueva para todos aquellos que han sido víctimas de cualquier tipo de abuso y, para todo el Pueblo de Dios. Cada caso de conducta sexual inapropiada, hacia aquellos que son los más vulnerables entre nosotros, es un problema de gran preocupación. El conocimiento de estos casos requiere una respuesta diocesana organizada, que permita la sanación y la seguridad a la comunidad.

La diócesis de Davenport mantiene los estándares éticos más altos, para sus miembros y su personal, por lo que procura mantener entornos seguros para su gente. La diócesis ha designado las siguientes pólizas con respecto a la Conducta Relacionada con la Sexualidad y con el Comportamiento Personal; por lo tanto, antes de la ordenación, la asignación, el empleo o la aceptación de servicios voluntarios, que impliquen la interacción con niños o adultos dependientes, se requiere la aprobación, el entendimiento y el conocimiento de estas pólizas por parte de todas las personas involucradas en el ministerio de la diócesis.

La conducta sexual inapropiada viola la dignidad humana, así como la enseñanza moral y la misión de la Iglesia. Por lo que, éstas pólizas establecen el comportamiento apropiado y abordan temas de conducta sexual inapropiada, incluyen también la revisión de la idoneidad para el ministerio de cualquier individuo dentro de la diócesis. Al mismo tiempo, tratan de ser lo más justas y responder lo mejor posible a las necesidades pastorales de los feligreses. En particular, abordan casos de denuncias de conducta inapropiada y de las necesidades pastorales de la víctima, la familia de la víctima, la parroquia o la institución implicada, la comunidad y de la persona a quien se ha reportado. Estas pólizas facilitarán la cooperación y evitarán la interferencia con las autoridades civiles responsables de investigar los reportes de abuso. Los propósitos principales de estas pólizas y sus procedimientos son la seguridad de los niños, la protección del vulnerable, el bienestar de la comunidad y la integridad de la Iglesia.

La sección 7001 contiene declaraciones generales de la póliza de las recomendaciones específicas a seguir. También, reconoce la responsabilidad de la diócesis, para establecer recomendaciones del procedimiento apropiado para el clero sobre la naturaleza y el efecto del abuso sexual a menores, y establece las pólizas y los procedimientos apropiados para el personal diocesano (empleados, profesores y voluntarios).

§II-7001.1 Póliza para impedir y abordar el abuso sexual de menores¹

II-7001.1 Póliza

Es póliza de la diócesis de Davenport que el abuso de menores y adultos dependientes por el personal de la diócesis de Davenport ya sean empleados o voluntarios de la diócesis de Davenport, es contrario a los principios cristianos.

Es evidente que el abuso sexual a menores es contrario a los deberes, las responsabilidades y al trabajo de todo el personal diocesano, por lo que no será tolerado y puede ser motivo para ser obligado a renunciar inmediatamente a su empleo. Los clérigos tendrían que apearse a las normas del derecho canónico, para ver si son elegibles para continuar su ministareio como tal. Los clérigos, el personal diocesano y voluntarios diocesanos deben cumplir con (1) esta Norma y (2) todas las leyes federales y estatales relacionadas con el abuso sexual a menores, ya sea que se haya probado o se haya ocurrido aparentemente en este delito.

La diócesis no tolerará actos de represalia de ninguna naturaleza contra personas que de buena fe, reporten y proporcionen información basándose en estas pólizas.

§II-7001.2 Establecimiento de la Póliza

II-7001.2 Póliza

El abuso sexual a un menor o adulto dependiente viola la dignidad humana, el compromiso ministerial y la misión de la Iglesia; por lo tanto, la Diócesis establece estas pólizas y procedimientos para revisar la idoneidad para el ministerio de alguien que haya informado que abuso sexual a un menor o adulto dependiente. Las pólizas y los procedimientos deben de incluirán a las personas de la Iglesia de una manera fundamental.

Los propósitos principales de estas pólizas y procedimientos, son la seguridad de los niños y adultos dependientes, el bienestar de la comunidad y la integridad de la Iglesia. Estas pólizas y procedimientos serán justas y responderán a las necesidades pastorales de la víctima, de la familia de la víctima, de la comunidad y de la persona a quien se ha reportado. Además, facilitarán la cooperación y evitarán la interferencia con las autoridades civiles responsables de investigar los reportes de abuso sexual.

La diócesis continuará dando a conocer sus pólizas y procedimientos relacionados con el abuso sexual disponible en forma impresa y a través, de anuncios públicos frecuentes; para que las personas afectadas puedan fácilmente buscar y recibir la asistencia que las pólizas proporcionan (consultar *La Carta USCCB*, art. 2).

¹ Las ddefiniciones para propósitos solamente de esta póliza: ver el Apéndice A

§II-7001.3 Aplicación al personal

II-7001.3 Pólizas

Las siguientes pólizas se aplican a todo el personal de la diócesis de Davenport e incluyen:

- a) Todos los obispos y clérigos incardenados;
- b) Todos los sacerdotes y diáconos religiosos que hayan recibido facultades en la diócesis de Davenport y estén trabajando en una asignación de la diócesis;
- c) Todas las personas no ordenadas a quienes se les confía una participación del cuidado pastoral de una parroquia de acuerdo con el Canon 517, Sección 2, *del Código de Derecho Canónico*;
- d) Todos los clérigos incardenados de otras diócesis que estén trabajando exclusivamente para la Diócesis; clérigos visitantes deberán cumplir con las políticas de su diócesis de origen donde mantienen residencia.
- e) Todos los hombres y las mujeres religiosos que trabajen en la Diócesis
- f) Todo el personal pagado que trabaja en las oficinas y en las parroquias de la Diócesis;
- g) Todos los voluntarios en las oficinas e instituciones que trabajan con menores y adultos dependientes;
- h) Los voluntarios que completan una orden judicial de servicio a la comunidad, se les pide: i) debe de comprobarse que no se encuentre en el registro de abusadores; ii) debe de ser aclarado por su oficial de libertad condicional, para trabajar en la parroquia o escuela, y iii) debe incluirse en los procedimientos utilizados para los adultos, que tienen contacto regular con los niños y adultos dependientes. Si el voluntario se rehúsa a cumplir con esta norma, el voluntario no podrá trabajar en la parroquia o en la escuela.
- i) Otro personal designado por el Obispo de Davenport.
- j) A menos que específicamente se incluya arriba, las entidades corporativas Católicas dentro de la Diócesis de Davenport, que se enumeran en el *Directorio Católico Oficial* o en el Directorio Diocesano que **NO** tenga al Obispo de Davenport como su presidente, **NO** están cubiertas por estas Normas. (Por ejemplo, Univesidad de San Ambrosio, aunque cumple con los principios generales de estas Normas, tiene su propia Norma con respecto a estos temas que son particularmente apropiados a estos problemas en la educación superior).

§II-7001.4 Distribución de las Pólizas

II-7001.4 Póliza

Estas pólizas se distribuyen a todo el personal enumerado anteriormente así como a:

- a) Todos los que buscan la ordenación en la Diócesis al momento que son admitidos en un programa de formación sacerdotal y
- b) Todos los clérigos de otras jurisdicciones que buscan asignaciones o nombramientos para trabajar en la Diócesis.
- c) La Diócesis promulgará sus pólizas pertinentes para todos los miembros de la comunidad a través de la difusión en sus parroquias del periódico diocesano: *“El Mensajero Católico”*, y a través de la página de Internet diocesana: www.davenportdiocese.org. Las referencias también estarán disponibles ahí.
- d) Se ofrecerá una copia de esta póliza a cualquier persona que se presente con un reporte de abuso sexual de un menor o adulto dependiente.

§II-7001.5 Aceptación por el personal

II-7001.5 Póliza

Se pedirá a todo el personal que complete un breve cuestionario y que firme electrónicamente, que ha recibido el documento y que entiende y acepta estas pólizas. Para proteger a los miembros de la Iglesia, también se incluyen excepciones que permiten la verificación de antecedentes, para seleccionar a las personas que deberán trabajar con ciertas poblaciones vulnerables. El cumplimiento de esta norma se verificará mediante revisiones al azar durante las auditorias realizadas por el Director Financiero, Coordinador de Seguridad Ambiental o su designado.

Reconocimiento de los ingresos se reenviarán al Vicario General de la Diócesis o su designado cada trimestre.

Las aceptaciones deberán enviarse de la siguiente forma:

Personal	Persona que recibe
a) Obispos y Clérigos incardinados	Vicario General
b) Clérigos externos con facultades para trabajar en la Diócesis	Vicario General
c) Clérigos religiosos con facultades para trabajar en la Diócesis	Vicario General
d) Administrador Parroquial según el Canon 517	Vicario General
e) Seminaristas	Director de vocaciones
f) Directores y Presidentes escolares	Superintendente
g) Todos los empleados y voluntarios escolares	Director
h) Empleados y voluntarios diocesanos	Director Financiero
i) Personal parroquial laico (empleado o voluntario) no asociado con una escuela parroquial	Pastor o parroquia/escuela designada
j) Toda persona no mencionada anteriormente	Vicario General

§II-7001.6 Financiamiento, personal e instalaciones

7001.6 Póliza

La Diócesis proporcionará el financiamiento, el personal y las instalaciones suficientes para asegurar el desarrollo eficaz de los programas establecidos por estas disposiciones.

§II-7001.7 Educación de seminaristas, clérigos y otro personal de la Iglesia

II-7001.7 Póliza

La Diócesis desarrollará y mantendrá programas en un “entorno seguro” para las comunidades afectadas. Los programas fomentarán la sanación y el entendimiento. Se llevarán a cabo en cooperación con los padres, las autoridades civiles, los educadores y las organizaciones comunitarias para proporcionar educación y capacitación para los niños, jóvenes, padres, ministros, educadores y otras personas sobre las formas para hacer y mantener un entorno seguro para los niños. La Diócesis dejará bien claro a los clérigos y a todos los miembros de la comunidad las pautas de conductas con respecto al abuso sexual. (consultar *La Carta USCCB*, art. 12)

El seminario de la Diócesis proporcionará programas sobre la naturaleza y el efecto del abuso sexual de un menor para la educación de los seminaristas.

La Diócesis proporcionará programas que incluyan el conocimiento o la capacitación con respecto a esta póliza. Algún personal de la Diócesis de Davenport, tal como los directores, empleados escolares autorizados, consejeros, etc, son dirigidos por requisitos de capacitación especiales (por ejemplo, leyes de informes obligatorios).

§II-7001.8 Revisión y Emianda

II-7001.8 Póliza

La Junta de Revisión Diocesana establecida en la Sección II-7003.4 revisará periódicamente estas Normas y procedimientos y hará cualquier recomendación de corrección al Obispo. El Obispo puede enmendar estas pólizas y procedimientos en cualquier momento, ya sea por recomendación de la Junta de Revisión o por su propia iniciativa. (Consultar *Normas Esenciales USCCB*, 4.B)

§II-7002 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA CLERIGOS, ADMINISTRADORES, PERSONAL DIOCESANO Y VOLUNTARIOS

El comportamiento privado y público de sacerdotes, diáconos, administradores, personal y voluntarios en la Iglesia Católica deben confirmar los valores y el comportamiento cristiano. Este Código de Conducta establece estos estándares.

§II-7002.1 Conducta para la Orientación Pastoral y Dirección Espiritual

II-7002.1 Póliza

Los clérigos, el personal y los voluntarios que brindan servicios de orientación pastoral, espiritual y/ o terapéuticos para individuos, familias u otros grupos deberán respetar los derechos y el progreso del bienestar de cada persona.

Procedimientos

Todo el personal y los voluntarios que trabajan con niños y adultos dependientes que en alguna forma participan en la orientación pastoral o en la dirección espiritual (interpretados en términos generales):

- a) No deberán sobrepasar su competencia en situaciones de orientación y deberán enviar a los clientes a consulta con otros profesionales, cuando sea apropiado.
- b) Si es posible, deben evitar participar en una relación de orientación continua con alguien con quien ellos hayan tenido una relación preexistente (es decir, empleado, colega profesional, amigo u otra relación preexistente).
- c) No deberán crear grabaciones de video o audio sin el consentimiento por escrito del cliente.
- d) Nunca deben participar en relaciones sexuales íntimas con personas que ellos se encuentren orientando. Esto incluye el contacto físico con o sin consentimiento, así como el contacto físico forzado y comentarios sexuales inapropiados.
- e) No deberá participar en relaciones sexuales íntimas con personas cercanas al cliente, tal como parientes o amigos del cliente cuando exista riesgo de explotación o daño potencial para el cliente. Ellos deberán suponer que existe la explotación o el daño potencial en dichas relaciones íntimas.
- f) Asumir toda la responsabilidad para establecer y mantener con claridad los límites apropiados en todas las relaciones de orientación, y relacionadas con ella.
- g) El contacto físico deberá ser sólo en público, en forma apropiada y no sexual entre el consejero y las personas que reciben sus servicios.
- h) Deberán realizar las sesiones en lugares adecuados y horas apropiadas.
- i) Evitese llevar a cabo sesiones en habitaciones privadas.
- j) Las sesiones no deben llevarse a cabo en lugares u horas que tiendan a causar confusión sobre la naturaleza de la relación, para la persona que recibe el servicio de orientación.
- k) Deberán mantener registros razonables y apropiados respetando la privacidad y confidencialidad.

§II-7002.2 Ministerio para menores y adultos dependientes

Debido a su amplio ministerio para los menores y adultos dependientes, la Iglesia tiene más participación con estos individuos que muchas otras organizaciones. Estos individuos no tienen opción más que ser dependientes de los adultos, particularmente aquellos adulto, que se le ha dado en la iglesia puestos de confianza y liderazgo.

II-7002.2 Póliza

Es vital que todos los adultos sean prudentes en las relaciones ministeriales y sociales con menores y adultos dependientes. En el caso de unos individuos en riesgo que sean extremadamente vulnerables, los adultos deben ser particularmente cautos y sensibles. Se espera que las personas que tratan con estos individuos consulten regularmente con los supervisores apropiados.

A continuación se describen los procedimientos para todos los clérigos, religiosos, empleados laicos y voluntarios de la Diócesis que conviven con menores y adultos dependientes. Estas directrices no son absolutas sino para servir como algunos principios generales. Al mismo tiempo, no tienen la intención de prevenir el desempeño del ministerio sino más bien ayudar a emplear el buen sentido con respecto al trato con menores y adultos dependientes. Si es necesario salirse de estas directrices, los adultos deberán estar conscientes de cualquier variación y poder justificar sus acciones. Existen situaciones cuando la participación personal es inevitable. En esos casos, deberá usarse discreción extrema en las relaciones con estos individuos. En situaciones similares se deberá proceder como una persona prudente.

Procedimientos

- a) Evitar el contacto físico inapropiado cuando se esté solo con menores y adultos dependientes. En otras situaciones donde el contacto físico es necesario y apropiado; por ejemplo, en ciertos momentos durante la celebración de los sacramentos, usar discreción y moderación. Si una persona inicia el contacto físico como muestra de afecto, una respuesta es apropiada si no es prolongada.
- b) No permanezca solo con un menor en una residencia, dormitorio, vestuario, cuarto de baño, camerino u otras habitaciones cerradas que sean menos deseables para una relación de ministerio.
- c) Busque adultos responsables para que estén presentes en eventos en donde participen menores, tales como partidos y actividades atléticas.
- d) Los grupos de menores raras veces deben dejarse solos. Las excursiones de grupo de jóvenes deben de tener suficientes acompañantes adultos para proporcionar supervisión adecuada basándose en el tipo de actividad.
- e) No haga viajes en donde tenga que pasar la noche sólo con un menor o menores.
- f) No deberá usarse lenguaje inapropiado (incluso la blasfemia) o temas de conversación inapropiados. Cuando las personas inicien tales conversaciones o usen dicho lenguaje para buscar ayuda o porque les falta vocabulario apropiado, deberá permanecer prudente y sensible.
- g) No debe proporcionar alcohol a ninguna persona menor de 21 años. (El vino usado apropiadamente en la celebración de la eucaristía es una excepción a esta directriz.)
- h) Evite invitar a un (o una) menor solo(a) a su casa o en su automóvil.
- i) Mantenga siempre una postura profesional al tratar con las personas, evite el apego emocional y sea consciente de la fuerte atracción de adultos en puestos de autoridad y confianza. Si una persona reconoce que se está desarrollando atracción personal o física, consulte a un supervisor o envíe a la persona con otro adulto calificado, particularmente en situaciones de orientación.

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

- j) Si la atención pastoral personal de un menor requiere citas frecuentes o regulares, deberá Informársele a los padres que esas citas se están llevando a cabo. Si el problema del sujeto impide dicha notificación, el ministro deberá consultar con su supervisor.
- k) Cuando sea práctico, dos supervisores adultos deberán estar presentes para cualquier actividad de la iglesia fuera del salón de clases. Siempre que no estén presentes dos adultos, el adulto deberá abstenerse de estar solo con un menor a menos que sea necesario por la naturaleza del ministerio. En esos casos, el adulto debe ser visible al público, ya sea a través de una ventana o una puerta abierta.
- l) Deberá invitarse a los voluntarios a trabajar con menores o con adultos dependientes únicamente después de conocerlos durante algún tiempo dentro de la parroquia o la Diócesis. Para esos voluntarios desconocidos, se requiere un período de seis meses para conocer a la persona. Se le hará un chequeo de antecedentes de acuerdo con estas normas.
- m) Ninguna persona deberá golpear, intimidar, humillar, ridiculizar, amenazar, dañar o degradar a propósito a nadie.
- n) En los viajes, los conductores deben de tener 21 años de edad o ser mayores, tener una licencia de manejar vigente y aseguranza de auto. Deberán de llenar una hoja de información del conductor y agregar una copia de su licencia de manejo y una copia de la cobertura de su aseguranza anualmente o si la información cambia. La hoja de información del conductor es retenida localmente.
- o) Todas las personas tienen la obligación de proteger a los menores y a los adultos dependientes, particularmente cuando están al cuidado de la Iglesia.
- p) Si hubiera alguna razón para creer que alguien está violando estas directrices, la persona deberá ser interrogada o reportada en forma directa a un supervisor. Si hubiera razón para sospechar que ha ocurrido un abuso infantil en una institución relacionada con la Diócesis, este caso debe informarse al supervisor o al Coordinador de Asistencia para la Víctima de la Diócesis. También deben hacerse informes obligatorios o permisivos a las autoridades apropiadas. (consultar el Apéndice C).

§II-7002.3 Confidencialidad

II-7002.3 Póliza

La información divulgada de una persona que proporcione orientación pastoral o dirección espiritual durante el curso de la orientación, asesoramiento o dirección espiritual deberá mantenerse estrictamente confidencial dentro de lo posible. Bajo ninguna circunstancia puede haber divulgación alguna, ni siquiera divulgación indirecta de la información recibida a través del Sacramento de la Reconciliación. Los derechos adicionales de confidencialidad se encuentran en el *Código del Estado de Iowa* (Cap. 622.10.1).

Procedimientos

- a) La información obtenida en el transcurso de las sesiones deberá ser confidencial, excepto por razones profesionales obligatorias o conforme a lo requerido por la ley.
- b) Si existe un peligro claro e inminente para el cliente o para otras personas, podría divulgarse sólo la información necesaria para proteger a las partes afectadas y prevenir el daño.
- c) Antes de hacer la divulgación; si es factible, deberá informarse a la persona que recibe la orientación sobre la divulgación y las consecuencias potenciales.
- d) Deberán analizar la naturaleza de la confidencialidad y sus limitaciones con cada persona que esté recibiendo la orientación.

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

- e) El conocimiento que se origine del contacto o de la comunicación profesional normalmente no deberá usarse en enseñanza, escritos, homilías u otras presentaciones públicas a menos que se tomen las medidas eficaces para salvaguardar absolutamente la identidad del individuo y la confidencialidad de las divulgaciones.
- f) Si mientras se orienta a un menor, se descubre que existe una amenaza grave para su bienestar, la comunicación de cualquier información confidencial a un padre o tutor legal que deberá divulgarse solamente con el fin de proteger la salud y el bienestar del menor. Se requerirá consultar con el personal de supervisión de la Iglesia apropiado.
- g) Cuando se recibe un reporte de abuso sexual de un menor, la persona que recibe el informe debe hacerle saber a la persona que hace el reporte que no se puede garantizar la confidencialidad si el sistema judicial requiere la información. Es importante que esto se documente en el formulario apropiado.

§II-7002.4 Comportamiento sexual

II-7002.4 Póliza

El clero, el personal y los voluntarios no deben por ninguna razón obtener favores o intimidad sexual o explotar la confianza puesta en ellos por la comunidad de fe.

Procedimientos

- a) Todos los fieles Cristianos son llamados a llevar una vida de castidad conforme a sus estados particulares de vida.
- b) El clero, el personal y los voluntarios que proporcionan servicios de asesoramiento o dirección espiritual deben evitar desarrollar inapropiadamente relaciones íntimas con menores, adultos dependientes u parroquianos. Este personal deberá comportarse en forma profesional en todo momento.
- c) Ningún clérigo, personal o voluntario puede explotar a otra persona con favores sexuales.
- d) Los reportes de conducta sexual inapropiada deberán abordarse seriamente e informarse de acuerdo con la póliza apropiada, que incluirá el informe a las autoridades civiles si la situación incluye la participación de un menor o adulto dependiente.
- e) De acuerdo con la póliza y los procedimientos diocesanos, siempre se tomarán las medidas necesarias para proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente de la persona que reclama haber sido abusada sexualmente y de la persona que ha sido reportada. Cuando se demuestra que un reporte ha sido injustificado, deberá de hacerse todo lo posible para restablecer el buen nombre de la persona cuyo nombre aparece en el informe. (consultar las *Normas Esenciales* de la USCCB, 13).
- f) El clero, el personal y los voluntarios deberán revisar y conocer el contenido de los reglamentos y requisitos para informar el abuso infantil en el Estado de Iowa y deberán cumplir con estos mandatos. (Para enlaces consultar www.davernportdiocese.org)

§II-7002.5 Acoso

II-7002.5 Póliza

El personal no debe participar, ni tolerar el acoso físico, psicológico, escrito o verbal de nadie. Todo el personal sujeto al *Manual de las Normas para los programas de formación de fe y educación diocesanos también debe cumplir lo acordado en este manual*. El clero, el personal y los voluntarios deberán proporcionar un entorno de trabajo profesional, sin intimidación ni acoso físico, psicológico, escrito o verbal.

Procedimientos

- a) El acoso comprende un amplio rango de comportamiento físico, escrito, electrónicamente o verbal, que incluye pero sin limitarse a lo siguiente:
 1. Abuso físico o mental.
 2. Insultos raciales.
 3. Difamaciones étnicas despectivas
 4. Inoportunos avances sexual o roces
 5. Comentarios o bromas sexuales.
 6. Solicitud de favores sexuales usados como:
 - una condición de empleo, o
 - que afecten a otras decisiones del personal (o educativas), tales como ascensos o compensación, (o grados).
 7. Mostrar material ofensivo.
 8. Declaraciones o acciones degradantes o de menosprecio
- b) El acoso puede ser un incidente único, grave o seguir un patrón de comportamiento persistente donde el propósito del efecto es crear un entorno de trabajo hostil, ofensivo o de intimidación.
- c) Los informes de acoso deben tomarse en serio y reportarse inmediatamente de acuerdo con la póliza apropiada.
- d) De acuerdo con la Norma y los procedimientos diocesanos, siempre se tomarán las medidas necesarias para proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente los de la persona que reclama haber sido abusada sexualmente y de la persona a quien se hace el reporte. Cuando se demuestra que un reporte ha sido infundado, deberá tomarse cada medida posible a fin de restablecer el buen nombre de la persona contra quien se ha hecho el reporte. (consultar las *Normas Esenciales* de la USCCB, 13).

§II-7002.6 Conflictos de intereses

II-7002.6 Póliza

El personal debe evitar las situaciones que podrían presentar un conflicto de intereses. Aun la apariencia de un conflicto de intereses puede poner en duda la integridad y conducta profesional.

Procedimientos

- a) El clero, el personal y los voluntarios deberán divulgar todos los factores importantes que potencialmente puedan crear conflicto de intereses.
- b) El clero, el personal y los voluntarios deberán informar a todas las partes cuando se origine un conflicto de intereses real o potencial. La resolución de los problemas deben de proteger a la persona que recibe los servicios ministeriales.
- c) Ningún personal deberá aprovecharse de nadie a quien proporciona servicios para beneficio de sus intereses personales, religiosos, políticos o comerciales.

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

- d) Por lo general, los servicios de orientación no deberán proporcionarse a nadie con quien se tiene una relación comercial, profesional o social. Cuando es inevitable, y podría bien ser en situaciones relacionadas con la Iglesia y el cliente debe ser protegido. El consejero debe establecer y mantener claramente los límites apropiados.
- e) Cuando se brindan servicios de orientación o de dirección espiritual para dos o más personas que tienen relación entre sí, sería aconsejable evitar cualquier conflicto de intereses, tomar las acciones apropiadas para eliminar el conflicto, y obtener el consentimiento de todas las partes para continuar los servicios, de preferencia por escrito.
- f) Los conflictos de intereses pueden originarse cuando el juicio independiente de una persona que brinda orientación pastoral o dirección espiritual se ve afectada por relaciones previas, volviéndose personalmente involucrado o defendiendo a una persona contra la otra. En estas circunstancias, la persona deberá informar a las partes que ya no prestará sus servicios y remitirlas con otro profesional para que reciban orientación o atención espiritual.

§II-7002.7 Seguridad del Internet

II-7002.7 Póliza

La Diócesis de Davenport reconoce y fomenta el aumento de la disponibilidad de acceso al Internet en las escuelas y parroquias de la Diócesis. El Internet es una vía electrónica que conecta a miles de computadoras de todo el mundo con acceso a correo electrónico, software de dominio público, grupos de charla, bibliotecas de información y otras formas de comunicación electrónica directa.

Junto con la libertad inherente del internet viene la posibilidad de tener acceso a materiales contrarios a la fe Católica. Aunque deberán tomarse precauciones para restringir el acceso a los materiales controversiales, dicho acceso podría aún ser posible.

Procedimientos

Para proteger el internet y a sus usuarios, la Diócesis requiere que las siguientes normas se cumplan por los administradores del sistema de cada sitio de acceso al internet en la Diócesis:

- a) Se prohíbe la transmisión o recepción intencionada de cualquier material que viole de toda regulación nacional, estatal o local. Esto incluye pero no se limita: material con derechos de autor (sin permiso apropiado), material con amenazas u obsceno o material protegido por secreto comercial. Se prohíbe el uso de internet para actividades comerciales o actividades partidistas. Además, se prohíbe la transmisión o recepción intencionada de materiales que tienden a violar la enseñanza moral de la Iglesia Católica o es motivo de escándalo para la iglesia. Cualquier pornografía infantil que se descubra será reportada a las autoridades y el agresor será removido del ministro.
- b) Toda red o computadora puede controlarse por el uso indebido, diagnóstico y detección de virus en la red.
- c) La Diócesis requiere el uso de software o servicios filtrantes en todas las computadoras escolares con acceso al Internet. Esta filtración y control particular también pueden hacerse en todas las otras computadoras sin previo aviso. Equipos y redes que acceden a internet deben de mantener un servidor de seguridad que limita el acceso a los servicios necesarios. El servidor de seguridad y puntos de acceso inalámbricos no deben de usar predeterminados ofrecidos por el proveedor para contraseñas del sistema y otros parámetros de seguridad. Se

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

mantiene el registro de red. Evaluaciones de seguridad se realizarán sobre una base regular para asegurar la integridad de la red.

- d) Cuando los menores utilicen el internet se deberá bloquear el acceso a las descripciones visuales si son (a) obscenas, como se define el término en la sección 1460 del título 18, del Código de los Estados Unidos; (b) la pornografía infantil, como se define el término en la sección 2256 del título 18, del Código de los Estados Unidos; o (c) dañoso para menores. El personal no puede desactivar los filtros cuando los menores estén haciendo uso de ellos, aun con el permiso y supervisión de los padres o del profesor. El personal apropiado puede desactivar los filtros únicamente para los adultos que estén usando computadoras con filtro para propósitos de investigación auténticos. El uso del internet por menores deberá ser controlado. Se utilizara un lenguaje adecuado respetando los derechos de los demas. Los menores de edad deben de firmar y un tutor co-firmar conjuntamente la póliza de uso de internet para los menores que se encuentran en las póliza para los Programas de Educacion y Formacion de Fe. póliza 615.1
- e) Deberá usarse el lenguaje apropiado respetando los derechos de los demás.
- f) En general, las direcciones y los números de teléfonos personales no deberán de darse a conocer por internet sin un permiso especial. Las direcciones y los números de teléfonos personales de menores nunca deben de proporcionarse por internet. Deberán informarse las actividades ilegales a fin de hacer cumplir la ley.
- g) No se garantiza que la información por internet sea confidencial. Se prohíbe la difusión de la información de las tarjetas de crédito a menos que esté disponible un sistema de seguridad cifrado.
- h) Se prohíben los intentos para interrumpir el uso de la red destruyendo los datos de otro usuario o de la red. Se prohíben los intentos para usar los derechos de acceso al administrador del sistema o de otra cuenta de usuario sin el permiso por escrito está prohibido. Puede negarse el acceso a la red a todo usuario identificado como un riesgo para la seguridad.
- i) Todas las computadoras deben funcionar continuamente con el software contra virus/malware mientras se estén operando. Equipo de computadoras que se usen en casa, oficinas que cambien información con la Diócesis internet debe de usar anti virus/malware aprobado por el Director de Tecnología de la Diócesis. Toda información descargada de internet deberá pasarse por el escáner para detectar virus antes de usarse. computadoras y equipo de la red deben utilizar versiones de filmware o paquete de servicio actuales con las revisiones de seguridad actual instaladas.
- j) La Diócesis de Davenport no garantiza en forma expresa o implícita los servicios de internet que incluyan la pérdida, retrasos, falta de entrega, entrega errónea de datos o interrupciones de servicio. El uso de toda información obtenida es a riesgo del usuario. Corresponde al usuario verificar o validar toda la información obtenida. Usuarios son responsables de guardar la información adquerida del internet.

§II-7002.8 Administración

II-7002.8 Póliza

Los empleadores y supervisores tratarán al clérigo, al personal y a los voluntarios con justicia en las operaciones administrativas cotidianas de sus ministerios.

II-7002.8.1 Póliza

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

Las decisiones relacionadas con el empleo y otras decisiones administrativas hechas por el clero, el personal o los voluntarios deberán cumplir con las obligaciones de la ley civil y del derecho canónico y además reflejarán las enseñanzas sociales católicas y las Normas diocesanas.

II-7002.8.2 Póliza

Ningún clérigo, personal o voluntario usará su posición para ejercer el poder y la autoridad de manera irrazonable o inapropiada.

II-7002.8.3 Póliza

Debe observarse la administración fiscal prudente así como las Normas diocesanas con respecto a los controles internos, a las directrices de contabilidad, a las leyes civiles y al código de derecho canónico.

II-7002.8.4 Póliza

Todos los voluntarios no supervisados que brinden servicio a menores y adultos dependientes deberán de leer las *Normas Relacionadas con la Sexualidad y con el Comportamiento Personal*, entender su significado, aceptar comportarse de acuerdo con dicha Norma y firmar electrónicamente el acuerdo antes de ofrecer los servicios.

§II-7002.9 Bienestar del clero, del personal y del voluntario

II-7002.9 Póliza

El clero, el personal y los voluntarios tienen el deber de ser responsables de su propia salud espiritual, física, mental y emocional.

Procedimientos

- a) El clero, el personal y los voluntarios deben entender y estar informados de los signos de advertencia que indiquen problemas potenciales con su propia salud espiritual, física, mental y/o emocional.
- b) El clero, el personal y los voluntarios deben de buscar ayuda inmediatamente siempre que noten signos de advertencia del comportamiento o emocionales en su propia vida profesional y/o personal.
- c) Se recomienda enfáticamente el apoyo de un director espiritual.
- d) Se prohíbe el uso de alcohol y medicamentos inapropiados e ilegales.

§II-7002.10 Registros e información de la parroquia, comunidad/ instituto religioso y de las organizaciones

II-7002.10 Póliza

Deberá mantenerse la confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y desechar los registros de la parroquia, comunidad/ instituto religioso o de la organización.

Procedimientos

- a) Los registros sacramentales deben considerarse confidenciales. Cuando se compila y publica información estadística de la parroquia, de la comunidad/ instituto religioso, o de la

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

organización de estos registros, deberá tenerse un gran cuidado para proteger la anonimidad de los individuos.

- b) Los registros personales de la parroquia, comunidad/ instituto religioso, escuelas o entidades son confidenciales a menos que se requiera revisarlos por la diócesis o un organismo gubernamental apropiado.
- c) Los registros de contribución individual de la parroquia, comunidad/ instituto religioso o de la organización se consideran privados y se mantendrán en estricta confidencialidad.

§II-7002.11 Código de conducta

II-7002.11 Póliza

Aquellas personas reportadas que ignoren las Normas de este documento estarán sujetas a acción de rectificación, que puede tomar varias formas, desde una reprensión verbal hasta la separación del ministerio para el clero y terminación para laicos, dependiendo de la naturaleza específica y las circunstancias de la ofensa y extensión del daño.

Cuando se realiza un informe de abuso sexual contra clérigos o laicos, el abusador mencionado en el reporte será suspendido de sus labores mientras se realiza una investigación para determinar si el informe es creíble.

§II-7002.12 Denunciante

II-7002.12 Póliza

Es la intención de la Diócesis adherirse a todas las leyes y reglamentos que se apliquen a ello. La Diócesis no tomará represalias en contra de ninguna persona que de buena fe ha hecho una protesta o levantó una denuncia en contra de alguna práctica de la Diócesis, o de otro individuo o entidad Diocesana con quien la Diócesis tenga una relación, si es basada en una creencia razonable de que la práctica es una violación de la ley.

§II-7003 POLIZAS ESPECIFICAS CON RESPECTO AL CLERO

La sección 7003.1 reconoce la responsabilidad pastoral de la iglesia para ayudar a todos aquellos afectados por el abuso sexual de clérigos con menores: la víctima y la familia de la víctima, la comunidad y el clérigo. La sección 7003.1 establece a un Coordinador de Asistencia a la Víctima, cuyas obligaciones incluirán la identificación de los recursos pastorales y profesionales que estarán disponibles para ayudar a las víctimas del abuso. Además, se organizará la extensión de la iglesia a las comunidades afectadas para fomentar el entendimiento y la curación. Finalmente, se determina el papel del Vicario para el clero como pastor para el clero de la Diócesis.

§II-7003.1 Ayuda para los afectados

II-7003.1 Póliza

La Diócesis pondrá a la disposición la ayuda apropiada para las personas que han sido víctimas de abuso sexual como un menor, ya sea que el abuso es reciente o haya ocurrido años atrás. Esta extensión incluirá la disposición para la orientación, ayuda espiritual, los grupos de apoyo y otros servicios sociales acordados por la víctima y la Diócesis. En cooperación con otras agencias de servicios sociales e iglesias, los grupos de apoyo para las víctimas/ supervivientes y otras personas afectadas por el abuso deben ser fomentados y alentados por la Diócesis y en las comunidades parroquiales. (*Carta USCCB*, art. 1)

§II-7003.1.1 Ayuda para víctima/ superviviente

II-7003.1.1 Póliza

La principal obligación de la Iglesia con respecto a las víctimas es la curación y reconciliación. La Diócesis designará a un Coordinador de Asistencia a la Víctima que atenderá a la presunta víctima y a su familia o a otras personas afectadas, haciendo actividades con un compromiso sincero para su bienestar espiritual y emocional. El Coordinador de Asistencia a la Víctima identificará los recursos profesionales y otros más y los pondrá a la disposición para ayudar en la atención pastoral de la víctima o de otra persona. En el caso de cualquier divulgación de abuso sexual de un menor, el Coordinador de Asistencia a la Víctima informará el hecho al Vicario General. (Consultar la *Carta USCCB*, artículos 1 y 2, y las *Normas Esenciales USCCB*, 3) La Diócesis no tomará parte en acuerdos de confidencialidad excepto por razones graves y sustanciales presentadas por la víctima/ superviviente y anotadas en el texto del acuerdo. (Consultar la *Carta USCCB*, art. 3) A través del alcance pastoral a las víctimas y a sus familias, el Obispo o su representante ofrecerán reunirse con ellos para escuchar con paciencia y compasión sus experiencias y quejas, y compartir el “profundo sentido de solidaridad y preocupación” expresado por nuestro Santo Padre en su discurso a los cardenales de los Estados Unidos y funcionarios de la conferencia. Este alcance pastoral por el Obispo o su delegado también se dirigirá a las comunidades de fe en las que el abuso sexual ocurrió. (Consultar *La Carta USCCB*, art. 1)

Procedimientos

- a) En referencia al programa de asistencia a la víctima el coordinador de asistencia a la víctima deberá explicar la póliza del servicio de asesoría, medicamentos, asesoramiento de reembolso y examinar los estatutos políticos a la víctima.
- b) El coordinador de asistencia a la víctima deberá trabajar en cooperación con la víctima para localizar un proveedor dentro de las 3 opciones que estén dentro de la lista proporcionada por la compañía principal de seguros de la víctima y que tenga las credenciales apropiadas para aconsejar a quienes han sido objeto de abusos sexuales.

- c) Si el proveedor preferido no está en la lista de proveedores autorizados, el coordinador de asistencia de las víctimas deberá llamar a un profesional de salud mental autorizado y explicar el proceso de documentación que hay que llevar a cabo para convertirse en un proveedor de servicio de la Diócesis de Davenport.
- d) Una vez que los proveedores adecuados han sido localizados, el coordinador de asistencia de la víctima debe de hablar con la víctima para determinar con que proveedor le gustaría hacer una cita para una evaluación inicial.
- e) El proveedor de asistencia de víctimas deberá de animar a la víctima/sobreviviente para hacer una cita solicitando que envíe información de su seguro a los proveedores de servicio como pagador primario y el nombre del coordinador de asistencia de víctimas, dirección y número de teléfono para que la Diócesis de Davenport sea considerada como el pagador secundario.
- f) El destinatario de asistencia le proporcionará al coordinador de asistencia de la víctima con la siguiente información respecto a la farmacia de su elección:
Nombre de la farmacia, dirección y número de teléfono. La farmacia puede dirigir las facturas a la Diócesis de Davenport.
- g) Antes de la autorización de reembolso, se debe de cumplir con los procedimientos de remisión inicial completa.
 - 1) La Diócesis requiere el cumplimiento con cualquier estipulación de la pre-autorización de la compañía de seguros. Todas las otras vías disponibles de reembolso serán utilizadas primero y serán consideradas el principal pagador. El reembolso de la Diócesis se considerara como el pagador secundario.
 - 2) Es indispensable cumplir con un tratamiento Psicológico / Psiquiátrico.
 - 3) Una revisión médica puede ser programada al azar.
 - 4) El recipiente de cuidado, deberá proporcionar al coordinador de asistencia de la víctima una copia de sus números de identificación para comprobar su seguro principal con respecto a la cobertura de su salud mental y proveedores preferidos.
 - 5) Si el médico y el recipiente de cuidado están de acuerdo entonces se podrán ordenar medicamentos genéricos.
 - 6) Se efectuará una revisión de antecedentes al proveedor de salud mental.
- h) Una revisión de los registros médicos pueden consistir en una discusión profesional entre los examinadores y proveedores médicos. La revisión médica puede consistir de un psiquiatra, trabajador social, psicólogo y otros médicos profesionales apropiados.
- i) El coordinador de asistencia de las víctimas le notificará al recipiente de cuidado ya sea por teléfono o correo que la revisión médica será programada de acuerdo a los estándares de cuidado. Cada intento se le hará una revisión completa dentro de un periodo razonable después de recibir la documentación médica.
- j) La determinación del examinador se enviara al coordinador de asistencia de víctimas para resumir y enviar al recipiente de cuidado y al proveedor de servicio por correo y por teléfono.
- k) Si se determina que la atención está fuera de los estándares aceptables de atención en el campo de comportamiento, entonces el coordinador de asistencia de víctimas trabajará con el proveedor y el recipiente de cuidado para mejorar los resultados y seguridad, esto puede incluir la remisión a otros proveedores si es necesario.
- l) Si el proveedor actual no puede trabajar dentro de los estándares aceptables en el campo de comportamiento, entonces el reembolso de la Diócesis de Davenport se dará por terminado. Se notificará por correo y por escrito al proveedor y al recipiente de cuidado. El coordinador de asistencia de víctimas y recipiente de cuidado trabajaran juntos para identificar otro proveedor de servicio dentro de un tiempo razonable.

§II-7003.1.2 Asistencia a la Comunidad

II-7003.1.2 Póliza

La Diócesis desarrollará y mantendrá programas en un “entorno seguro” y programas para llegar a las comunidades afectadas. Los programas fomentarán la curación y el entendimiento. Se llevarán a cabo en cooperación con los padres, las autoridades civiles, los educadores y las organizaciones comunitarias para proporcionar educación y capacitación para los niños, jóvenes, padres, ministros, educadores y otras personas sobre las formas para hacer y mantener un entorno seguro para los niños y adultos dependientes. La Diócesis dejará bien claro a los clérigos y a todos los miembros de la comunidad los estándares de conducta para dichos clérigos y otras personas en puestos de confianza con respecto al abuso sexual. (Consultar *La Carta USCCB*, art. 12)

§II-7003.1.3 Asistencia para el Clero

§II-7003.1.3 Póliza

En el caso de alguna divulgación de abuso sexual de un menor por un clérigo, se hará un informe al Vicario General o al Coordinador de Asistencia a la Víctima. El Vicario General con la ayuda del Vicario para Clérigos y el Director del Diaconado atenderán a los sacerdotes y diáconos de la Diócesis y les brindarán ayuda, consejo, apoyo y los remitirán a otras personas y profesionales que les ayudarán. A un clérigo que haya cometido una ofensa se le ofrecerá ayuda profesional para su propia curación y bienestar y también como prevención. (Consultar *La Carta USCCB*, art. 5)

Se le puede pedir que voluntariamente se someta a una evaluación médica y psicológica apropiada en una instalación mutuamente aceptable por la Diócesis y el clérigo antes mencionado (Consultar *Normas Esenciales USCCB*, art. 7)

§II-7003.2 Selección para la formación, educación y asignación para el ministerio

La Sección II-7003.2 contiene disposiciones que confirman la responsabilidad de la Diócesis para seleccionar a los candidatos para la ordenación y mejorar los programas educativos con respecto a los temas de sexualidad y abuso sexual. Las relaciones de cooperación de la Diócesis con las comunidades religiosas y los clérigos de otras diócesis se clarifican y se confirma la autoridad para revisar la capacidad de los clérigos que buscan asignaciones.

II-7003.2 Póliza

La Diócesis evaluará los antecedentes de todo el personal diocesano. Específicamente, utilizará los recursos de los que hacen cumplir la ley y los de otras agencias comunitarias. Además, empleará técnicas de selección y evaluación adecuadas para decidir la capacidad de los candidatos para la ordenación (consultar la Conferencia Nacional de Obispos Católicos, *Programa de formación sacerdotal*, 1993, no. 513). La Diócesis revisará y aumentará los programas en curso para la selección y educación de los candidatos a seminaristas y diáconos, así como la educación continua de los clérigos en temas relacionados con la sexualidad y el abuso sexual. (Consultar *La Carta USCCB*, art. 13)

Procedimientos

- a) Perfil psicológico. Consecuente con los principios éticos, canónicos y legales aplicables y tan pronto como sea apropiado, se obtendrá un perfil psicológico completo de cada candidato a

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

seminarista y diácono. Además de la capacidad psicológica general para la ordenación y el ministerio, el perfil buscará identificar tendencias de pedofilia o epebofilia. El perfil psicológico deberá mantenerse como parte del expediente personal permanente del candidato a seminarista o diácono. El perfil puede actualizarse según sea necesario o apropiado.

- b) Programas del desarrollo. El seminario Diocesano y los programas de formación, ofrecerán como parte de sus programas de formación, cursos apropiados para la edad y componentes que tratan profundamente con el desarrollo psicológico, incluso el comportamiento moral y la desviación sexual, con énfasis en las implicaciones de hacer elecciones morales de acuerdo con las enseñanzas de la iglesia y el compromiso sacerdotal. Aunque el compromiso sacerdotal de la virtud de la castidad y la gracia del celibato es bien conocido, existen estándares diocesanos claros y bien publicados de los límites del comportamiento ministerial y los límites apropiados para los clérigos y cualquier otro personal de la Iglesia en puestos de confianza que tienen contacto regular con niños y jóvenes (consultar el Código de Conducta en §II-7002). (*Carta USCCB*, art. 6)
- c) Los programas del seminario se enfocarán en el problema de formación humano para la castidad y el celibato, basándose en los criterios mencionados en *Pastores Dabo Vobis* (1992). (consultar www.vatican.va/)
- d) La Diócesis desarrollará programas de formación continua sistemáticas, conforme al reciente documento de la conferencia *Plan Básico para la Formación Continua de los Sacerdotes* (2001) a fin de ayudar a los sacerdotes a vivir su vocación. (*Carta USCCB*, art. 17. Consultar www.usccb.org)

§II-7003.3 Asignación y traslado de clérigos fuera de su jurisdicción

II-7003.3 Póliza

Clérigos de la diócesis que ejercen el ministerio en otra diócesis son requeridos a solicitar una carta de buena reputación (celebret) que será enviada por la oficina del Obispo al Ordinario de la otra diócesis o superior religioso en el que se ejerce el ministro. Copias de la carta son enviadas a la parroquia que visita y al clérigo que solicita la carta. (vea c.903, USCCB Normas Esenciales, 12)

Cualquier clérigo que viene a la Diócesis de Davenport para realizar cualquier ministerio, incluso para un solo evento, tiene la obligación de presentar una carta de buena reputación (celebret) a la oficina del obispo de su diócesis o superior religioso.

Para los clérigos que han establecido su residencia fuera de la Diócesis, pero permanecen incardinados en la Diócesis, una solicitud de verificación del cumplimiento de los requisitos de entorno seguro USCCB será enviada a la diócesis de residencia del clérigo anualmente.

§II-7003.3.1 Sacerdotes y diáconos de la Diócesis de Davenport

II-7003.3.1 Póliza

Ningún sacerdote o diácono diocesano que haya cometido un acto de abuso sexual en un menor puede ser trasladado para una asignación ministerial a otra diócesis/ eparquia o provincia religiosa.

Cuando se tiene conocimiento de que un sacerdote o diácono de la Diócesis de Davenport ha cambiado de residencia para otra diócesis/ eparquia, el Obispo o su delegado (Vicario General o Canciller de la

Diócesis) informará, en forma confidencial, al Obispado local/ eparquia del lugar de residencia toda la información referente a cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información indicando que ha sido o puede ser un peligro para los niños o jóvenes. Esto también aplica al sacerdote o diácono que reside en una comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica. Al proponer a un sacerdote o diácono para que viva fuera de la Diócesis, el Obispo o su delegado (Vicario General o Canciller de la Diócesis) deberá proporcionar al obispado/eparquía u ordinario religioso que lo recibirá, la información necesaria con respecto a cualquier acto pasado de abuso sexual de un menor del sacerdote o diácono en cuestión. (Consultar *Carta USCCB*, art. 14, y *Normas esenciales USCCB*, 12)

§II-7003.3.2 Comunidades religiosas y clero de otras diócesis

II-7003.3.2 Póliza

Ningún religioso o sacerdote externo o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual en un menor puede ser trasladado para una asignación ministerial a la Diócesis de Davenport. (Consultar *Carta USCCB*, art. 14, y *Normas esenciales USCCB*, 12)

§II-7003.3.3 Relación con las comunidades religiosas

II-7003.3.3 Póliza

Las comunidades religiosas cuyos miembros del clero mantienen o buscan facultades para el ministerio en la Diócesis de Davenport deberán cumplir con las Normas y los procedimientos de la diócesis con respecto al abuso sexual de menores.

Procedimientos

- a) La comunidad debe proporcionar al delegado del Obispo una copia de sus propias pólizas y procedimientos.
- b) La comunidad que presenta deberá proporcionar una declaración por escrito sobre el estado, antecedentes, carácter y reputación de cada clérigo presentado para facultades en la Diócesis, tal como se describe en el modelo promulgado por la Conferencia de Superiores Principales de Hombres. En el caso de algún incidente de abuso sexual de un menor, la comunidad presente deberá presentar al delegado del Obispo un informe extenso del reporte y su disposición. (Consultar II-7003.3.1).
- c) Si un clérigo religioso que ejerce el ministerio público o un apostolado en la Diócesis de Davenport es nombrado en un reporte de abuso sexual de un menor, el delegado del Obispo y el superior religioso competente consultarán entre sí. Con respecto al retiro de las funciones ministeriales, la Diócesis determinará si el clérigo puede continuar o no ejerciendo un ministerio que incluya la atención espiritual, el ejercicio público del culto divino o algún otro trabajo del apostolado (consultar. cc. 392 y 678, 1). Si la Diócesis determina que un clérigo religioso ya no puede ejercer dicho ministerio en la Diócesis, se revocarán sus facultades y se solicitará que su Ordinario propio retire al clérigo inmediatamente. La comunidad religiosa retiene su derecho de autonomía y responsabilidad para manejar los asuntos que se refieren a sus asuntos internos, como evaluaciones psicológicas, tratamiento y cuidados posteriores para el clérigo acusado.
- d) Si un reporte de abuso sexual de un menor involucra a un sacerdote religioso o diácono que ejerce el ministerio en una parroquia, escuela u otra entidad bajo los auspicios de la Diócesis de Davenport, la Diócesis retiene el derecho de iniciar el proceso de investigación, dar seguimiento con la Junta de Revisión y tomar cualquier acción que considere apropiada. Dado que los religiosos también están sujetos a sus propios superiores y a la disciplina de su instituto (c. 678,

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

- 2), la comunidad religiosas también podría elegir revisar el informe de acuerdo con sus propias pólizas y procedimientos. Si el superior religioso retira al clérigo religioso de los cargos que se le habían asignado después de haber informado al Obispo (c. 672, 2), las facultades diocesanas del clérigo serán revocadas. No obstante, cualquier determinación sobre el regreso al ministerio en la Diócesis y el restablecimiento de las facultades diocesanas se harán de acuerdo con las Normas y procedimientos diocesanos en este respecto.
- e) Deberá notificarse al Fiscal del Condado Scott de cualquier reporte de abuso sexual a un menor de acuerdo con el *Memorando de Entendimiento*.

§II-7003.3.4 Clero externo

II-7003.3.4 Póliza

Con respecto a las facultades otorgadas a los clérigos de acuerdo con el derecho canónico, todos los clérigos que no son incardenados en la Diócesis de Davenport deberán obtener del Obispo el permiso y las facultades para poder ejercer su ministerio que incluya el cuidado espiritual, el ejercicio público de adoración divina, o cualquier otro trabajo de apostolado. El deberá presentar un *celebret* válido, emitido ese año por el Obispo o superior, en el que se certifica que es un sacerdote con buena conducta y con facultades otorgadas por el Código de Derecho Canónico (c. 903).

Los clérigos externos deben acatar las Normas y los procedimientos diocesanos que se refieren al comportamiento sexual inapropiado con los menores.

§II-7003.3.5 Comportamiento sexual inapropiado de un clérigo externo con un menor

II-7003.3.5 Póliza

La Diócesis deberá mantener una revisión periódica de sus Normas que afectan a los clérigos externos que buscan o mantienen facultades en la Diócesis. El Obispo o superior del clérigo deberá certificar si conoce algún antecedente del sacerdote que lo convirtiera en una persona no apropiada para trabajar con menores. En el caso de algún reporte o incidente de abuso sexual de un menor, el Obispo o superior del clérigo deberá presentar al Obispo un informe extenso del reporte y su disposición.

Procedimientos

- a) Si a un clérigo externo que se encuentra ejerciendo el ministerio o apostolado público en la Diócesis de Davenport ha sido reportado de estar involucrado en el abuso sexual de un menor, la Diócesis deberá consultar con su Obispo o superior. La Diócesis determinará si el clérigo puede continuar o no ejerciendo un ministerio que incluya la atención espiritual, el ejercicio público de culto divino o algún otro trabajo del apostolado (consultar. cc. 392 y 678, 1). Si la Diócesis determina que un clérigo externo ya no puede ejercer dicho ministerio en la Diócesis, se revocarán sus facultades y se solicitará que su Obispo o superior retire al clérigo inmediatamente.
- b) Si hay un reporte de abuso sexual en un menor, la Diócesis retiene el derecho de iniciar el proceso de investigación, dar seguimiento con la Junta de Revisión y de tomar cualquier acción que considere apropiada. Cualquier determinación sobre el regreso al ministerio y restablecimiento de las facultades se hará de acuerdo con las Normas y procedimientos diocesanos.
- c) Deberá notificarse al Fiscal del Condado Scott de cualquier reporte de abuso sexual a un menor de acuerdo con el *Memorando de Entendimiento*.

§II-7003.3.6 Diácono diocesano

II-7003.3.6 Póliza

La Diócesis deberá mantener una revisión periódica de sus Normas que afectan a los diáconos que buscan o mantienen facultades en la Diócesis. En el caso de cualquier informe o incidente de abuso sexual de un menor, el delegado del Obispo deberá referir el asunto al Canciller o al Vicario General que deberá seguir las Normas y los procedimientos establecidos en II-7003 en lo que respecta a diáconos y el caso bajo revisión incluyendo el *Memorando de Entendimiento*.

§II-7003.3.7 Diácono externo

II-7003.3.7 Póliza

Cuando un diácono se traslada a la Diócesis y solicita facultades para el ministerio, su Obispo o superior deberá certificar si conoce de algún antecedente del diácono que lo convirtiera en una persona no apta para el ministerio. En el caso de cualquier informe o incidente de abuso sexual en un menor, deberá notificarse a su Obispo o superior, y deberán seguirse las normas y procedimientos en II-7003 en lo que respecta a los diáconos y el caso bajo revisión, incluyendo el *Memorando de Entendimiento*.

§II-7003.3.8 Vicario para el clero

II-7003.3.8 Póliza

El Vicario General deberá trabajar juntos con el Vicario para el clero cuando un diácono está involucrado en un incidente o ha sido reportado de abuso sexual de un menor.

§II-7003.4 Proceso de revisión para la continuación del ministerio

La sección §II-7003.4 establece el proceso mediante el cual se puede establecer con rapidez y credibilidad la capacidad para el ministerio de un clérigo que ha sido nombrado en un informe de abuso sexual en un menor así como las recomendaciones apropiadas para el Obispo.

La Diócesis tiene contrato con un Coordinador de Asistencia a la Víctima para recibir informes de abuso sexual en un menor cometidas por un clérigo. Inicialmente los reportes de abuso sexual en un menor cometidos por un clérigo se recibirán por el Coordinador de Asistencia a la Víctima quién notificará al Canciller de la Diócesis, quién a su vez hará una recomendación al Obispo. La Junta de Revisión Diocesana estará compuesta de al menos cinco personas de notable integridad y buen juicio en completa comunión con la Iglesia. La Junta de Revisión examinará la recomendación inicial del Vicario General así como todos los asuntos subsiguientes referentes a la capacidad para el ministerio del clérigo nombrado en el informe. El Vicario General y la Junta de Revisión actúan como consejeros del Obispo. El proceso se declara como consultivo y notificativo, no como adversario ni adjudicativo, y está dirigido a la reconciliación y curación pastoral. En este contexto la seguridad y el bienestar de la comunidad es la preocupación fundamental. De igual interés es la protección de la reputación de clérigos que puedan haber sido objeto de reportes falsos o erróneos. Se confirma la responsabilidad del Vicario General de cooperar con los oficiales civiles así como la responsabilidad pastoral de la Iglesia de tomar acción con respecto a los asuntos religiosos, pastorales y administrativos que están fuera de la autoridad del gobierno.

§II-7003.4.1 Establecimiento del proceso

II-7003.4.1 Póliza

Las determinaciones y recomendaciones con respecto a la continuación del ministerio de cualquier clérigo que es objeto de reportes de abuso sexual en un menor deberán hacerse al Obispo de acuerdo con el proceso consultivo y notificativo establecido en la Sección II-7003.

§II-7003.4.2 Requisitos del informe, Cumplimiento y Cooperación

II-7003.4.2 Norma

El personal diocesano cumplirá con los requisitos requeridos del informe estatal y federal, y cooperará con toda investigación. Como una referencia al momento de esta revisión, la Sección 232.69 del Código de Iowa considera los reportes mandatorios. La Sección 232.70 del Código de Iowa requiere que los reporteros mandatorios presenten un informe al Departamento de Servicios Humanos si razonablemente consideran que un menor ha sufrido abuso. La Sección 232.70 del Código de Iowa requiere que los reporteros mandatorios presenten un informe oral en el lapso de 24 horas al Departamento de Servicios Humanos y luego un informe por escrito en el término de 48 horas si razonablemente consideran que un menor ha sufrido abuso. (Consultar www.davenportdiocese.org para encontrar enlaces de ayuda.) En cada caso, la Diócesis informará y apoyará el derecho de la persona de presentar un informe a las autoridades públicas. (Consultar las Normas Esenciales, 11 y II-7003.4.16 y II-7003.4.19 de estas Normas Diocesanas). Además, todo clérigo diocesano, todos los religiosos, empleados y voluntarios que trabajan para la Diócesis cumplirán completamente con la carta y el espíritu de este proceso. Se espera que ese personal notifique de inmediato de cualquier reporte de abuso sexual de un menor por un clérigo al Coordinador de Asistencia a la Víctima o al Vicario General de la Diócesis a menos que esté prohibido por la ley de la Iglesia correspondiente. Se espera que otros clérigos y religiosos que trabajan en la Diócesis de Davenport cooperen con el proceso consecuente con su estado particular dentro de la Diócesis. A todas las personas que de buena voluntad puedan estar relacionadas con el proceso se les pide que lo hagan con entendimiento y sensibilidad para sus objetivos. La Diócesis tomará todas las medidas apropiadas para proteger el buen nombre y la reputación de todas las personas involucradas en este proceso. (Consultar el Canon 220 y las Normas Esenciales de la USCCB, 6).

Procedimientos

- a) La observancia necesaria de las normas canónicas internas de la iglesia no tienen la intención de ninguna forma de dificultar el curso de cualquier acción civil que pueda estar vigente. Al mismo tiempo, la iglesia reafirma su derecho de promulgar la legislación obligatoria en todos sus miembros con respecto a las dimensiones eclesíásticas del delito de abuso sexual de menores. (Consultar las *Normas Esenciales* de la *USCCB*, final de la nota 7).
- b) Los informes de que un clérigo de la Diócesis de Davenport está involucrado en el abuso sexual de un menor pueden ser informadas ya sea por teléfono, por escrito o en persona al Coordinador de Asistencia a la Víctima o al Vicario General. Puede comunicarse con el Coordinador de Asistencia a la Víctima llamando al (563) 349-5002, o por correo electrónico: vacdav@attglobal.net o escribiendo a: PO Box 232, Bettendorf, Iowa 52722-0004.
- c) En la medida de lo posible, la persona que hace el informe deberá proporcionar al Coordinador de Asistencia a la Víctima o al Vicario General de la Diócesis la siguiente información: el nombre del clérigo que es sujeto del informe, el nombre o los nombres de la(s) presunta(s) víctima o víctimas, y los hechos básicos del presunto abuso, las fechas pertinentes, y las circunstancias en las que ocurrió el presunto abuso.
- d) Si el Coordinador de Asistencia a la Víctima tiene conocimiento de algún reporte a través de los medios de comunicación o en alguna otra forma, el Coordinador de Asistencia a la

Víctima o Vicario General de la Diócesis hará las investigaciones apropiadas y procederá fundamentalmente en la misma manera como con cualquier otro reporte.

- e) Denuncias anónimas: El Coordinador de Asistencia a la Víctima o Vicario General de la Diócesis generalmente no procesará denuncias anónimas o informes que no contengan suficiente información para permitir la investigación razonable. El Coordinador de Asistencia a la Víctima o Vicario General de la Diócesis notificará sobre todos los informes al Fiscal del Condado Scott. Estos informes también serán notificados a la Junta de Revisión en su siguiente reunión programada regularmente y ellos revisarán la acción del Coordinador de Asistencia a la Víctima o Vicario General de la Diócesis.
- f) Clérigos resignados: Un reporte contra un clérigo que haya resignado del ministerio activo se procesará en la misma manera que todos los otros reportes. La Diócesis facilitará la ayuda para las personas afectadas. El Vicario General determinará si el clérigo que ha resignado todavía ejerce el ministerio o está empleado en un puesto eclesiástico donde menores podrían estar en riesgo.
- g) Clérigos fallecidos: Una acusación contra un clérigo fallecido será recibida por el Coordinador de Asistencia a la Víctima o Canciller de la Diócesis que a su vez escribirá un resumen de la acusación. El Coordinador de Asistencia a la Víctima ofrecerá la atención pastoral apropiada. El Coordinador de Asistencia a la Víctima consultará con otras personas calificadas para identificar la naturaleza y extensión de la atención pastoral que debe ser apropiada bajo las circunstancias. Los informes que involucran clérigos fallecidos se revisarán por la Junta de Revisión Diocesana, pero no se enviarán al Fiscal del Condado Scott de acuerdo con el *Memorando de Entendimiento*.
- h) Clérigos jubilados: Puesto que los clérigos jubilados a menudo continúan ejerciendo el ministerio y administran sacramentos, un reporte contra un clérigo que se haya jubilado de una asignación oficial se procesará de la misma manera que otro informe hasta el punto necesario para tomar una determinación sobre si los menores están actualmente en riesgo, y si existe una causa razonable para sospechar que el clérigo jubilado participó en el abuso sexual de un menor.
- i) Clérigo que se haya laicalizado: La Diócesis de Davenport no tiene jurisdicción en un clérigo que se haya laicalizado.
- j) Se cumplirá con el *Memorando de Entendimiento* respecto a todos los reportes.
- k) Obispos: Si se informa de que un menor ha sido abusado por un obispo, el obispo esta obligado a informar al Nuncio Apostólico. Si otro obispo tiene conocimiento de otro informe de abuso sexual a un menor por un obispo, el también tiene la obligación de informar al Nuncio Apostólico y cumplir con las leyes civiles. En los casos de demandas financieras para liquidaciones con informes de cualquier mala conducta sexual de un obispo, el o cualquier obispo que llega a ser consciente de ello, está obligado a informar al Nuncio Apostólico. El VAC comunica el informe recibido al Vicario General y este lo re-envía al abogado de la Diócesis. El informe al fiscal del condado de Scott es hecho por el abogado de la diócesis. Después de su aprobación por el procurador del condado de Scott, el Vicario General notifica al Nuncio y el abogado de la diócesis notifica al Arzobispo de Dubuque (Metropolitano de la provincia) el informe al Nuncio es hecho por el obispo quien ha sido mencionado o por otro obispo y por el Arzobispo de Dubuque. El Nuncio puede solicitar que el comité examinador investigue el informe.

§II-7003.4.3 Junta de Revisión Diocesana

II-7003.4.3 Póliza

Las recomendaciones descritas en II-7003.4.1 las hará el Obispo en nombre de la Junta de Revisión Diocesana, que funcionará como un cuerpo consultivo confidencial en quien el Obispo descarga sus responsabilidades, consultar la Carta USCCB, art. 2, y las Pólizas esenciales de la USCCB 4):

§II-7003.4.4 Miembros de la Junta de Revisión

II-7003.4.4 Póliza

La Diócesis de Davenport tendrá una Junta de Revisión que funcionará como un cuerpo consultivo confidencial para el Obispo. La mayoría de sus miembros serán personas laicas que no son empleados de la Diócesis. La Junta de Revisión consistirá de al menos cinco miembros de integridad notable y buen juicio que estén en completa comunión con la iglesia. Por lo menos uno de los miembros deberá ser un sacerdote experimentado y pastor respetado de la Diócesis, y al menos un miembro deberá tener experiencia en el tratamiento del abuso sexual de menores. Es conveniente que el Promotor de Justicia participe en las reuniones. Las funciones de esta Junta pueden incluir:

- a) asesorar al Obispo en la evaluación de los informes de abuso sexual de menores y en su determinación de lo apropiado para el ministerio,
- b) revisar las normas y los procedimientos para abordar el abuso sexual de menores y
- c) ofrecer asesoramiento en todos los aspectos de las respuestas requeridas en relación con estos casos.

(Consultar la *Carta de la USCCB*, art. 2, y las *Normas Esenciales* de la *USCCB*, 5)

Procedimientos

- a) Comité de nombramiento: El Obispo puede nombrar un Comité de Nombramiento para proponer los nombres de los candidatos para la Junta de Revisión. El Comité de Nombramiento deberá estar formado por personas respetables y con sano juicio. Para el nombramiento de los miembros del clero de la Junta de Revisión, el Comité de Nombramiento podría consultar con el Vicario para el Clero, el Consejo Presbiteral, los Directores Diocesanos y con el Coordinador de Asistencia a la Víctima.
- b) Orientación del miembro de la Junta de Revisión: Para que los miembros de la Junta de Revisión se familiaricen con sus obligaciones así como con las Pólizas y los procedimientos pertinentes, deberá llevarse a cabo periódicamente una orientación para los miembros de la Junta de Revisión con información de funcionarios diocesanos apropiados y consultores externos.
- c) Compensación: Ninguno de los miembros de la Junta de Revisión recibirá compensación por sus servicios, no obstante a todos los miembros se les reembolsarán sus gastos necesarios.

§II-7003.4.5 Período

II-7003.4.5 Póliza

Los nombramientos son por un período de cinco años, que puede renovarse y continuar hasta que se nombre a un sucesor. (Consultar las *Normas Esenciales de la USCCB*, 5)

§II-7003.4.6 Funcionarios de la Junta de Revisión

II-7003.4.6 Póliza

El Obispo o la Junta designarán a uno de sus miembros como el presidente y a otro miembro como vicepresidente por el período de un año.

Procedimientos

- a) El presidente normalmente convoca y preside las reuniones de la Junta de Revisión. El vicepresidente realizará estas funciones cuando el presidente no pueda hacerlo. La Junta de Revisión se reunirá al menos cada tres meses.

§II-7003.4.7 Relación con el Obispo

II-7003.4.7 Póliza

La Junta de Revisión servirá como el asesor principal para el Obispo en su evaluación de los informes de abuso sexual de menores y en su determinación de lo apropiado del ministerio. No rinde cuentas a otros funcionarios de la Diócesis excepto como en los casos que es necesario para la eficiente administración de sus asuntos. (Consultar la *Carta de la USCCB*, art. 2, y *Normas Esenciales de la USCCB*, 4)

§II-7003.4.8 Quórum y mayoría para tomar decisiones

II-7003.4.8 Póliza

La mitad más uno del total de miembros de la Junta de Revisión constituye quórum. Será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Revisión para tomar una determinación o hacer recomendaciones.

§II-7003.4.9 Reuniones de la Junta de Revisión

II-7003.4.9 Póliza

La Junta tratará sus asuntos en las reuniones que estarán programadas para que se lleven a cabo cada tres meses o según sea necesario para realizar sus obligaciones. Las reuniones reflejarán el carácter pastoral de este proceso que es consultivo y asesor, no contrario y adjudicativo. Las reuniones no son audiencias. Hay sesiones en las cuales la Junta recibe y considera la información, delibera y formula sus determinaciones y recomendaciones. La Junta puede, a su juicio limitar la información que recibe o considera, y las reglas de evidencia no aplicarán estrictamente.

Procedimientos

- a) En general: La Junta de Revisión generalmente se reunirá en persona pero por excepción puede convocar a una conferencia telefónica. Los miembros de la Junta de Revisión no analizarán los asuntos de la Junta de Revisión o la información presentada a la Junta de Revisión fuera de sus reuniones, excepto que el Obispo y el Canciller de la Diócesis pudieran comunicarse con los miembros de la Junta de Revisión según se requiera por este proceso o si de otra forma parece ser apropiado.
- b) Asistencia: El Obispo, otras personas designadas por el Obispo, el Vicario General y el Canciller de la Diócesis pueden asistir a las partes de las reuniones durante las que se presente la información a la Junta de Revisión y dicha Junta de Revisión haga sus recomendaciones. Pueden asistir a otras partes de las reuniones sujetos a la discreción de la Junta de Revisión y del Obispo. Aparte de la persona que hace el reporte o el clérigo que es

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

objeto del reporte, todas las demás personas pueden asistir sólo por invitación o con el consentimiento de la Junta de Revisión y sujetas a dichas limitaciones según lo requiera la Junta de Revisión. Es aconsejable que el Promotor de Justicia participe en las reuniones de la Junta de Revisión si no es miembro de ella. (consultar *las Normas Esenciales de la USCCB*, 5) Puesto que el Promotor de Justicia participa en todo proceso penal, él puede asistir a las reuniones de la Junta de Revisión con voz en los debates, pero sin voto en las determinaciones y recomendaciones de la Junta de Revisión a menos que él/ ella sea un miembro de la Junta de Revisión. Después de que el proceso de la Junta de Revisión se complete y si se justifica por el resultado, después de que se notifique a la Congregación para la Doctrina de la Fe, el Promotor de Justicia procederá como lo ordene el Obispo de acuerdo con las direcciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe, a menos que la Congregación demande el caso para sí debido a circunstancias especiales. (Consultar *las Normas Esenciales de la USCCB*, 8A).

- c) Comités: El presidente con el consentimiento de la Junta de Revisión puede nombrar comités permanentes o temporales según considere necesario, y puede delegar a dichos comités cualquier poder necesario para cumplir su propósito, excepto que el poder para hacer una recomendación definitiva después de una reunión de revisión no pueda ser delegado a ningún comité.

§II-7003.4.10 Obligaciones de la Junta de Revisión

II-7003.4.10 Póliza

La Junta de Revisión será responsable de:

- a) Asesorar al Obispo en sus evaluaciones de los informes de abuso sexual de menores y en su determinación de lo apropiado para el ministerio (consultar la Carta de la *USCCB*, art. 2, y las *Normas Esenciales de la USCCB*, 4. A.)
- b) ofrecer asesoramiento en todos los aspectos de estos casos, ya sea retrospectiva o prospectivamente (consultar las *Normas Esenciales de la USCCB*, 4.C.)
- c) hacer otras recomendaciones que la Junta a su única discreción determine que son las apropiadas para reducir el riesgo de los niños.
- d) recomendar pautas para los procesos de la Junta y los programas para el tratamiento, la rehabilitación y supervisión de clérigos consecuentes con estas disposiciones.
- e) presentar con la ayuda del Canciller de la Diócesis, una propuesta de presupuesto anual. La propuesta de presupuesto deberá incorporarse en el proceso del presupuesto de la Diócesis.
- f) revisar estas normas y procedimientos para tratar el abuso sexual de menores; (consultar las *Normas Esenciales de la USCCB*, 4.B)
- g) cooperar con el Vicario General y con el Vicario para el Clero en el desarrollo e implementación de programas educativos para ellos mismos, y para los que participasen en este proceso; y
- h) buscar el asesoramiento de tantos expertos y consultores como la Junta considere necesario y apropiado.

§II-7003.4.11 Derecho a comparecer ante la Junta de Revisión

II-7003.4.11 Póliza

La persona que presenta el informe y el clérigo que es objeto del reporte tienen el derecho de reunirse con la Junta de Revisión antes de que concluya la revisión. La Junta ejercerá la discreción razonable para permitir que comparezcan y establecer las limitaciones de tiempo razonables para dichas comparencias.

Procedimientos

- a) Cuando una persona que presenta un reporte o el clérigo que es el tema del informe se reúne con la Junta de Revisión, La Junta de Revisión deberá programar sus comparencias en tal forma que no se encuentren entre sí, aún inadvertidamente, a menos que dicho contacto sea expresamente aprobado por la Junta de Revisión.

§II-7003.4.12 Derecho a recibir Asesoramiento

§II-7003.4.12 Póliza

Ninguna de estas Pólizas y procedimientos deberán interpretarse como una limitación al derecho individual para asesoramiento legal o canónico.

Procedimientos

- a) Por el bien del debido proceso, la persona que ha sido reportada será animado a contratar ayuda civil y canónica y se le notificará rápidamente los resultados de la investigación. Cuando sea necesario, la Diócesis proporcionará el consejo canónico para el sacerdote o diácono. (*Carta de la USCCB, art. 5, y Normas Esenciales de la USCCB 6 y 8.A*) Toda persona que comparezca ante la Junta de Revisión puede hacerlo con el consejero o a discreción de la Junta de Revisión, que deberá ejercerse liberalmente, con cualquier otro asesor para quien la persona pueda, antes de la reunión, solicitar el consentimiento de la Junta de Revisión. La Junta de Revisión no permitirá la participación del defensor o de otro asesor que indebidamente retrase este proceso. Los abogados autorizados para practicar la ley civil, pero no la ley canónica, sirven como consejeros para la persona que hace el reporte o para la persona que ha sido reportada, pueden asistir a dichas reuniones y asesorar a sus clientes que están involucrados en estos procesos eclesiásticos, con el entendimiento que dichos procedimientos se llevarán a cabo de acuerdo con esas normas y procedimientos y las disposiciones del derecho canónico, no son audiencias sujetas a las normas de la ley civil.

§II-7003.4.13 Coordinador de Asistencia a la Víctima

§II-7003.4.13 Póliza

La Diócesis de Davenport contratará a un Coordinador de Asistencia a la Víctima para que reciba los reportes y se comunique con las víctimas con disposiciones de asesoramiento, ayuda espiritual, grupos de apoyo y otros servicios. El Coordinador de Asistencia a la Víctima escuchará con compasión y preocupación, facilitará cualquier reunión adicional entre el Obispo u otro designado y la víctima.

§II-7003.4.14 Calificaciones

II-7003.4.14 Póliza

El Coordinador de Asistencia a la Víctima será un profesional católico competente que tenga calificaciones apropiadas. Esta persona será responsable de coordinar la ayuda para la atención pastoral inmediata de las personas que informen haber sido sexualmente abusadas cuando eran menores por un clérigo.

§II-7003.4.15 *Nombramientos*

II-7003.4.15 Póliza

El Obispo nombrará y puede destituir al Coordinador de Asistencia a la Víctima con el consejo de la Junta de Revisión.

Procedimientos

- a) El Coordinador de Asistencia a la Víctima será compensado y evaluado de acuerdo con los estándares de la profesión como un contratista independiente.

§II-7003.4.16 *Responsabilidades*

II-7003.4.16 Póliza

Bajo la supervisión del Vicario General, el Coordinador de Asistencia a la Víctima será responsable de:

- a) recibir la información y los reportes de abuso sexual de un menor por un clérigo, entrevistar rápida y objetivamente a la persona quien hace el reporte, que incluye el compromiso de informar por escrito y permitir que la persona entrevistada revise y firme lo que se ha entregado por escrito. Si la persona que hace el reporte es un menor, el tutor del menor revisará y firmará lo que ha entregado por escrito;
- b) notificar al Vicario General todo reporte de abuso sexual de un menor o adulto dependiente, cumplir con todas las leyes civiles aplicables con respecto a la información de los reportes de abuso sexual de menores a las autoridades civiles y cooperar en su investigación de acuerdo con el *Memorando de Entendimiento*. En cada caso, el Coordinador de Asistencia a la Víctima asesorará a las víctimas de su derecho a presentar un informe a las autoridades públicas y apoyar este derecho. (Consultar la Carta de la USCCB, art. 4, y II-7003.4.16 y II-7003.4.19 de estas Normas Diocesanas). Específicamente, el Coordinador de Asistencia a la Víctima cumplirá con los requisitos del informe estatal y federal actual. Como una referencia al momento de esta revisión, la Sección 232.69 del Código de Iowa define a las personas que tienen obligación de informar. La Sección 232.70 del Código de Iowa requiere que las personas que tienen la obligación de informar presenten un informe al Departamento de Servicios Humanos si razonablemente consideran que un menor ha sufrido abuso. El Código de Iowa 232.70 requiere que las personas que tienen obligación de informar hagan un informe oral en el lapso de 24 horas al Departamento de Servicios Humanos, y posteriormente un informe por escrito en el término de 48 horas si razonablemente consideran que un menor ha sufrido abuso;
- c) realizar otras responsabilidades que pueden ser prescritas por el Obispo, su delegado, o de vez en cuando por la Junta de Revisión.

§II-7003.4.17 *Recibo de la información*

II-7003.4.17 Póliza

Para ayudar al Coordinador de Asistencia a la Víctima a implementar este proceso, la Diócesis establecerá y publicará un número telefónico separado y una dirección de correo electrónico para facilitar la recepción de la información. El Coordinador de Asistencia a la Víctima responderá las llamadas durante las horas hábiles y a otras horas se usará un dispositivo de grabación apropiado.

Alicia Owens, LBSW
Coordinadora de Asistencia para las Víctimas
PO Box 232
Bettendorf, IA 52722-0004
Teléfono: 563-349-5002 vac@diodav.org

§II-7003.4.18 Confidencialidad y divulgación de la información

II-7003.4.18 Póliza

La información generada en relación con el proceso establecida en II-7003 se mantendrá en forma confidencial, para proteger los derechos de toda persona afectada, y puede divulgarse sólo de acuerdo con lo establecido en esta sección.

Procedimientos

- a) El Vicario General es el custodio de toda la información descrita en las Secciones 7003, y deberá desarrollar un sistema apropiado para mantener los registros a fin de garantizar su responsabilidad y la seguridad de la información.
- b) El Vicario General mantendrá la información en forma confidencial, para proteger los derechos de toda persona afectada, y no puede divulgar dicha información excepto de la manera siguiente:
 - 1) El Vicario General proporcionará al clérigo acusado la información suficiente para permitirle que responda a la acusación, cualquier parte tendrá acceso a sus propias declaraciones y a las declaraciones de la otra parte pertenecientes a la acusación. El Canciller de la Diócesis puede proporcionar ya sea a la persona que hace la acusación como al clérigo acusado la información adicional según sea necesaria para el proceso de acusación;
 - 2) después de que el Obispo tome la decisión en un asunto presentado ante la Junta de Revisión, el Canciller de la Diócesis proporcionará a la persona que hace la acusación y al clérigo acusado la información oportuna y apropiada sobre las determinaciones y recomendaciones de la Junta de Revisión y las acciones del Obispo;
 - 3) el Vicario General proporcionará acceso a la información a la Junta de Revisión, al Obispo y a otras personas que el Obispo pueda designar.
 - 4) el Vicario General proporcionará acceso a la información al superior competente en relación con las acusaciones sobre un miembro de una comunidad religiosa o de otra diócesis;
 - 5) el Vicario General divulgará dicha información según pueda ser requerida por la ley y por el *Memorando de Entendimiento*;
 - 6) la Diócesis desarrollará una norma que refleje su compromiso para manejar los asuntos en forma transparente y abierta. Dentro de los límites posibles se respetará la privacidad y la reputación de las personas involucradas, pero la Diócesis manejará la situación en la forma más abierta posible con los miembros de la comunidad, especialmente con respecto a la ayuda y apoyo a las comunidades parroquiales directamente afectadas por la conducta ministerial indebida que involucra a menores. (*Carta de la USCCB, art. 7*)
- c) La Diócesis no participará en acuerdos que obliguen a las partes a la confidencialidad a menos que se haga por razones graves y sustanciales solicitadas por la víctima/ superviviente y anotadas en el texto del acuerdo. (*Carta de la USCCB, art. 3*)

§II-7003.4.19 Acciones preliminares e investigación

II-7003.4.19 Póliza

La Diócesis de Davenport considerará como grave todo informe de abuso sexual. El punto de partida para procesar cada reporte es el *Memorando de Entendimiento*.

Procedimientos

- a) Una vez recibido el informe, el Vicario General informará rápidamente de un reporte de abuso sexual de un menor, cooperará con su investigación de acuerdo con la ley de la jurisdicción en cuestión, y cooperará con las autoridades públicas sobre el informe en los casos cuando la persona ya no sea un menor. Se proporcionará una declaración por escrito que contiene información sobre el derecho de notificar a las autoridades públicas de un informe a la persona que hace el reporte. (Consultar *Carta de la USCCB*, art. 4, y *Normas Esenciales de la USCCB*, 11)
- b) Si el Fiscal del Condado Scott determina después de la investigación inicial que los informes de abuso sexual son infundados, o decide no seguir una acusación criminal por cualquier razón o razones, devolverá a la Diócesis de Davenport todos los informes, documentos u otros materiales que le fueron enviados por la Diócesis durante el curso de la investigación, dejará al cuidado del Obispo y de la Diócesis toda la información y los resultados de su investigación, y guardará el informe y toda la información y los materiales generados por dicho informe e investigación confidencial sin revelar dicho informe, ni los nombres de los involucrados, información y materiales a otros. La Oficina del Fiscal del Condado Scott también proporcionará un documento que identifique todo material devuelto a la Diócesis. (*Memorando de Entendimiento #6*)
- c) Si la Oficina del Fiscal del Condado Scott encuentra que los informes de abuso sexual tiene base y decide presentar acusación criminal, deberá hacerlo en el curso normal y a su discreción. (*Memorando de Entendimiento #7*)

§II-7003.4.20 Acciones del personal de la Cancillería de la Diócesis

Procedimientos

- a) La acción provisional puede incluir el retiro temporal del ministerio, el control, las restricciones u otras acciones que el Obispo considere apropiadas con el fin del bienestar común. (Consultar el canon 223, 2 del *Código de Derecho Canónico* y las *Normas Diocesanas* II-7003.4.28 y II-7003.4.33).
- b) Al hacer tales evaluaciones y recomendaciones, el Vicario General puede consultar con el Obispo, su delegado y las personas designadas por el Obispo.
- c) Antes de iniciar un proceso judicial o administrativo para imponer o declarar sanciones, el Obispo deberá buscar la cooperación voluntaria del clérigo para hacer justicia y reformar al perpetrador a través de varias formas de interés pastoral. (Consultar c.1341)
- d) La persona que figura como delincuente se le podría pedir que busque, o insistir a que voluntariamente se someta a una evaluación médica y psicológica apropiada en una institución que mutuamente sea aceptable para la Diócesis y para la persona nombrada como delincuente, siempre y cuando no interfiera con la investigación y las autoridades civiles. (Consultar la *Carta de la USCCB* art. 5, y las *Normas Esenciales de la USCCB*, 7)

II-7003.4.21 Investigación Diocesana

§II-7003.4.21 Póliza

Después de que el Fiscal del Condado Scott devuelva un caso, la Diócesis en armonía con el derecho canónico conducirá una investigación rápida y objetivamente (c. 1717). Durante la investigación deberán tomarse todas las medidas apropiadas para proteger la reputación de los involucrados. (*Carta de la USCCB*, art. 5, y *Normas Esenciales de la USCCB*, 6). La investigación del derecho canónico podría retrasarse por razones válidas, por ejemplo esperar a que los cuerpos públicos completen la acción.

Procedimientos

- a) Siempre que el Obispo determine que la información de una ofensa al menos parece cierta, el Obispo deberá comunicarse con un auditor (consultar Canon 1428) para conducir la investigación de acuerdo con el canon 1717.
- b) El auditor puede contratar toda la ayuda profesional necesaria y apropiada con el fin de conducir una investigación exhaustiva del reporte.
- c) El auditor que conduce la investigación deberá preparar informes orales y escritos de las averiguaciones conteniendo los hallazgos de tales investigaciones en el marco de tiempo suficiente para el proceso canónico apropiado. El auditor presentará los hallazgos de la investigación a la Junta de Revisión para su consideración.

§II-7003.4.22 Preguntas para la Junta de Revisión

II-7003.4.22 Póliza

En la revisión de la causa, la Junta de Revisión deberá determinar

- a) Si existe causa razonable para sospechar que la persona nombrada como delincuente participó en el abuso sexual de un menor;
- b) Si deberán alterarse las determinaciones previas en cuanto al ministerio por el clérigo; y
- c) Qué acción futura, de haber alguna, deberá tomarse con respecto al reporte.

Procedimientos

- a) La Junta de Revisión deberá considerar el informe del auditor y cualquier otra información que la Junta de Revisión considere de ayuda y que pueda obtener.

II-7003.4.23 Determinaciones y Recomendaciones

§II-7003.4.23 Póliza

La Junta de Revisión deberá determinar si es razonable regresar el clérigo al ministerio o mantener al clérigo en ministerio en vista de los hechos y circunstancias, brindando consideración apropiada a la seguridad de los niños y a los derechos del clérigo. Deberá hacer las recomendaciones apropiadas al Obispo sobre lo siguiente:

- a) Si al clérigo ya se le ha retirado del ministerio y las investigaciones están pendientes, si tal retiro deberá continuar; si no debe continuar, si se deben imponer algunas restricciones a un clérigo que regresa al ministerio;
- b) Si al clérigo no se le ha retirado del ministerio, si debe continuar, y de ser así, si se deben imponer algunas restricciones para él;
- c) Si la investigación debe mantenerse abierta por alguna razón;
- d) Si la conducta del clérigo no constituye abuso sexual de un menor pero es inapropiada de otra manera, si se desea acción posterior y sugerencias en cuanto a la posible acción, y
- e) Cualquier otro asunto que la Junta de Revisión considere apropiado.

§II-7003.4.24 Ausencia administrativa: Retiro temporal del ministerio

II-7003.4.24 Póliza

Cuando existe suficiente evidencia de que ha ocurrido abuso sexual de un menor, deberá notificarse a la Congregación de la Doctrina de la Fe. El Obispo deberá entonces aplicar las medidas de precaución mencionadas en el canon 1722; por ejemplo, retirar a la persona nombrada en el informe del sagrado ministerio o de cualquier oficina o función eclesiástica, imponer o prohibir residencia en un sitio o territorio específico, y prohibir la participación pública en la Sagrada Eucaristía hasta que se reciban los resultados del proceso. (Cf. *Normas Esenciales* de la USCCB, 6)

§II-7003.4.25 Revisiones suplementarias

II-7003.4.25 Póliza

La Junta de Revisión puede conducir tantas Revisiones suplementarias como sean necesarias con el fin de cumplir con sus obligaciones. Pueden considerar nueva información acerca de una determinación o recomendación hecha en conexión con una revisión anterior.

Procedimiento

- a) La Junta de Revisión puede considerar una solicitud de revisión, los informes del auditor y cualquier información adicional que la Junta de Revisión considere de ayuda y que sea capaz de obtener.

§II-7003.4.26 Iniciación

II-7003.4.26 Póliza

Una revisión suplementaria puede iniciarse por la Junta de Revisión, el Vicario General, el Obispo, o el delegado del Obispo. Adicionalmente, un clérigo afectado o su familia, una persona que presentó un reporte o una víctima o la familia de una víctima puede solicitar por escrito a la Junta de Revisión que se lleve a cabo una revisión y deberá incluir en su solicitud la declaración de la pregunta o punto a revisar, la posición del solicitante con respecto al asunto y cualquier explicación o información de respaldo.

§II-7003.4.27 Determinación y recomendaciones de revisión complementaria

II-7003.4.27 Póliza

La Junta de Revisión puede hacer la misma clase de determinaciones y recomendaciones que una revisión anterior o hacer otras determinaciones y recomendaciones que considere apropiadas.

§II-7003.4.28 Monitoreo

II-7003.4.28 Póliza

Los protocolos y programas de monitoreo para aquellas personas que han sido denunciadas o han participado en abuso sexual de menores deberán reflejar las metas principales de protección a los niños y la integridad de la Iglesia. El monitoreo se considera apropiado cuando a un clérigo se le ha retirado temporalmente del ministerio en espera de investigaciones posteriores, o cuando a un clérigo se le ha retirado permanentemente del ministerio pero se le ha permitido permanecer como clérigo, cuando el clérigo ha admitido el abuso sexual o cuando se ha establecido después de una investigación apropiada de acuerdo con el derecho canónico.

Procedimientos

- a) Los programas de monitoreo necesitan ser flexibles para reconocer las circunstancias individuales y permitir que se continúen desarrollando el conocimiento y el discernimiento. Por esta razón deberán evaluarse periódicamente. Estos programas también deberán reconocer, de forma apropiada, la redención y el perdón y tratar de proporcionar esperanza para aquellos que tienen la disfunción que causa el abuso sexual. Deberán ser consecuentes y justos y su aplicación en caso de ser necesario, no ser arbitraria pero reconocer las circunstancias individuales.
- b) El Vicario General y el Vicario para el Clero deberán trabajar en cooperación en el tratamiento, rehabilitación y monitoreo del clero. Deberán ser principalmente responsables del desarrollo, implementación y operación del programa de monitoreo para el clero. Deberán trabajar en cooperación en la selección de profesionales e instituciones para evaluar, diagnosticar y tratar a los miembros del clero así como responder las preguntas referentes al tratamiento y preocupaciones referentes a la vida espiritual y pastoral.

§II-7003.4.29 Monitoreo después del retiro del ministerio

II-7003.4.29 Póliza

Al clérigo que se ha informado que participo en el abuso sexual de un menor se monitoreará apropiadamente durante el resto de su vida como un clérigo de la Diócesis y sus registros permanecerán abiertos.

Procedimientos

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

- a) La recuperación de la disfunción que causa el abuso sexual de menores, se considera según la experiencia y la investigación actualmente disponible, como un proceso continuo que dura toda la vida. Por lo tanto, el monitoreo en tales casos es un proceso que dura toda la vida.
- b) La Diócesis de Davenport no tiene jurisdicción sobre un clérigo que se haya laicalizado.

§II-7003.4.30 Elementos del monitoreo

II-7003.4.30 Póliza

Los programas y protocolos de monitoreo deberán aplicarse individualmente a los casos pero deben incluir ciertos componentes esenciales.

Procedimientos

- a) Aunque el protocolo de monitoreo aprobado por la Junta de Revisión en un caso en particular puede incluir controles o restricciones que anteriormente hayan sido útiles, todos los casos deberán incluir ciertos elementos esenciales. Deberán incluir lo siguiente:
 - 1) Vigilancia continua de parte de la Junta Revisora o de su delegado con informes continuos al Obispo;
 - 2) Protocolo por escrito firmado por el clérigo que establece los requerimientos particulares aplicables a él;
 - 3) Restricciones de permanecer a solas con alguien menor de 18 años de edad;
 - 4) Evaluación física e informes Psicológicos periódicos según recomendación de la Junta de Revisión;
 - 5) Dirección espiritual individual regular;
 - 6) Comunicación con los funcionarios diocesanos con respecto a cambios de domicilio, aprobación de vacaciones o pasar la noche fuera de su residencia;
 - 7) Prohibición para la celebración pública de los sacramentos;
 - 8) Presentar informes de sus actividades;
 - 9) Reuniones regulares con los funcionarios Diocesanos;
 - 10) Prohibición de usar un cuello Romano o presentarse ante el público como un sacerdote;
 - 11) Someterse a visitas al azar de parte de oficiales Diocesanos o personas contratadas por la Diócesis;
 - 12) Cualquier otro requisito según sea indicado por la Congregación de la Doctrina de la Fe.

§II-7003.5 Consideraciones Canónicas

La sección 7003.5 reconoce que un clérigo que haya aceptado o que se haya encontrado culpable de participar en el abuso sexual de un menor puede que nunca regrese al ministerio. Repetimos las palabras de nuestro Santo Padre en su Discurso a los Cardenales de los Estados Unidos y a los Funcionarios de la Conferencia: “No hay sitio en el clero o vida religiosa para aquellos que pueden dañar a un menor.”

§II-7003.5.1 Retiro del ministerio, sanciones y restricciones

II-7003.5.1 Póliza

Si el sacerdote o diácono ha admitido su culpabilidad o se le ha encontrado culpable aun de un solo acto de abuso sexual, después de un proceso adecuado y de acuerdo con el derecho canónico, el sacerdote o diácono culpable será retirado permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir el despido del estado clerical, si el caso lo amerita (c. 1395, 2). Aunque la iglesia proporciona al ofensor todas las oportunidades para su arrepentimiento, le otorga perdón a través del sacramento de la reconciliación y reconoce la gracia infinita y abundante misericordia de Dios, también reconoce la necesidad de la penitencia por nuestros pecados, que hay consecuencias por las malas acciones y que la seguridad de los niños requiere que se tomen ciertas medidas aun después del perdón.

- a) En cada caso que incluya sanciones canónicas, se deberán observar los procesos estipulados por el Código de Derecho Canónico y deberán considerarse las diferentes disposiciones del derecho canónico (consultar *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995; *Graviora Delicta, Letter from the Congregation for the Doctrine of the Faith*, May 18, 2001). A menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, habiendo sido notificada, requiera el caso para si misma debido a circunstancias especiales, indicará al Obispo cómo proceder (consultar el artículo 13, “*Procedural Norms*” for *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, AAS, 93, 2001, p. 787, www.vatican.va). Si el caso de otra manera estuviera limitado por prescripción, debido a que el abuso sexual de un menor es una ofensa grave, el Obispo deberá solicitar la dispensa de la prescripción a la Congregación para la Doctrina de la Fe, indicando las razones pastorales apropiadas. Por el bien del proceso en curso, se deberá alentar ala persona nombrada en el informe a que contrate ayuda de asesoramiento civil y canónico. Cuando sea necesario, la Diócesis proporcionará asesoramiento canónico al sacerdote. Deberán implementarse las provisiones del canon 1722 mientras el proceso penal esté pendiente.
- b) Si la sanción de despido del estado clerical no se ha aplicado (por ejemplo, por razones de avanzada edad o achaques de la vejez), el ofensor llevará una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar Misa en público o administrar los sacramentos. Se le darán instrucciones para que no use vestuario clerical o que se presente públicamente como un sacerdote. (consultar la *Carta de la USCCB*, art, 5, y las *Normas Esenciales* de la USCCB, 8)
- c) El clérigo deberá cumplir con el mandato u orden superior presentado a él.

§II-7003.5.2 Poder Ejecutivo para Gobernar

II-7003.5.2 Póliza

En todo momento, el Obispo tiene el poder ejecutivo para gobernar, por medio de un acto administrativo, retirar de su cargo a un clérigo culpable de ofensa, retirar o restringir sus facultades y limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal o diaconal. Debido a que el abuso sexual de un menor cometido por un clérigo es un crimen en la ley universal de la Iglesia (c. 1395, 2) y es un crimen en todas las jurisdicciones en los Estados Unidos, por el bien del sentido común y en observación del derecho canónico, el Obispo deberá ejercer este poder de gobernar para asegurar que cualquier sacerdote que haya cometido, inclusive un solo acto de abuso sexual en un menor, según se describe arriba, no pueda continuar en el ministerio activo. (*Normas Esenciales de la USCCB*, 9)

Procedimientos

- a) El Obispo puede ejercer este poder ejecutivo de gobierno para tomar una o más de las acciones administrativas siguientes (cc. 381 y 129ff):
 - 1) Puede solicitar que la persona nombrada en el informe resigne libremente de cualquier cargo eclesiástico que actualmente ocupe (cc. 187- 189);
 - 2) En caso de que la persona nombrada en el informe se niegue a resignar y si el Obispo juzga que la persona nombrada en el informe en este momento no es capaz (c.149, 1) de mantener el cargo conferido previamente (c.157), entonces puede retirar a esa persona del cargo observando los procedimientos canónicos requeridos (cc. 192-195, 1740-1747);
 - 3) Para un clérigo que no tiene un cargo eclesiástico en la Diócesis, todas las facultades previamente delegadas pueden retirarse administrativamente (cc. 391, 1 y 142, 1), aunque cualquier facultad *de derecho* puede retirarse o restringirse por una autoridad competente como lo indica la ley (c. 764);
 - 4) El Obispo también puede determinar que las circunstancias alrededor de un caso en particular constituyen una causa justa y razonable para que un sacerdote celebre la Eucaristía sin fieles presentes (c. 906). El Obispo puede prohibir que el sacerdote celebre la Eucaristía públicamente y que administre los sacramentos por el bien de la Iglesia y por su propio bien.
 - 5) Dependiendo de la gravedad del caso, el Obispo también puede dispensar al clérigo de la obligación de usar el vestuario clerical (c. 284) y puede instarlo a que no lo haga, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.
 - 6) Estas acciones administrativas deberán hacerse por escrito y en forma de decretos (cc. 47-58) con el fin de dar al clérigo afectado la oportunidad de recurrir en contra de ellas de acuerdo con el derecho canónico (cc. 1734ff).

(Los procedimientos anteriores se detallan en las *Normas Esenciales de la USCCB*, 9, pie de página 6.)

§II-7003.5.3 Dispensas y destituciones del estado clerical

II-7003.5.3 Póliza

El sacerdote o diácono puede solicitar en cualquier momento la dispensa de sus obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede solicitar a la Santa Sede la destitución del sacerdote o diácono de su estado clerical *ex officio*, aún sin el consentimiento del sacerdote o diácono. (*Normas Esenciales* de la USCCB, 10)

Procedimientos

- a) Un clérigo como se describe en la Sección II-7003.5.1 y quien no haya sido destituido del estado clerical puede ya sea vivir en un entorno supervisado designado por la Diócesis de acuerdo con la Sección II-7003.4.33, o renunciar al ministerio activo como clérigo y solicitar el laicismo. La Diócesis generalmente ofrecerá a dichos clérigos que hayan resignado una oportunidad para continuar recibiendo terapia como parte de un programa de separación apropiado. Si el clérigo no expresa el deseo de vivir en un entorno supervisado o solicita el laicismo, la Diócesis podría continuar los cursos de acción apropiados permitidos bajo el *Código de Derecho Canónico*.
- b) Un clérigo asignado a vivir en un entorno supervisado como se describió anteriormente debe firmar un acuerdo por escrito con la Diócesis. El acuerdo puede incluir dichas disposiciones así como sus restricciones, residencia, terapia, supervisión y otras recomendaciones de su terapeuta o de la Junta de Revisión, o que sean requeridas por el Obispo. El cumplimiento del clérigo con los términos del acuerdo y la ejecución en general será controlará de vez en cuando por el Canciller de la Diócesis, el Vicario General o el Vicario para el Clero. El Canciller de la Diócesis presentará informes por escrito del monitoreo de la Junta de Revisión al menos anualmente. La Junta de Revisión, el Obispo o el clérigo puede iniciar una Revisión Suplementaria de la situación de acuerdo con los procedimiento descritos en la Sección II-7003.4.25

§II-7003.5.4 Protección de los derechos e informes infundados.

II-7003.5.4 Póliza

Siempre se tomarán las medidas necesarias para proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente los de la persona que reclama haber sido abusada sexualmente y de la persona contra quien se hace el reporte. Cuando se demuestra que el informe ha sido infundado, se deben tomar todas las medidas necesarias para recuperar el buen nombre de la persona que fue nombrada en el informe. (*Normas Esenciales* de la USCCB, 13)

§II-7003.5.5 Falta de cumplimiento del clérigo

II-7003.5.5 Póliza

La falta de cumplimiento del clérigo con el acuerdo que ha firmado, o con cualquiera de las condiciones o restricciones importantes impuestas será la base para iniciar una Revisión Suplementaria que podría resultar en otras recomendaciones apropiadas por la Junta de Revisión para la acción por el Obispo.

§II-7003.6 Expedientes personales del clérigo

La Sección II-7003.6 requiere que la Diócesis mantenga un sistema de custodia del expediente personal del clérigo unificado para permitir que los responsables de las asignaciones ministeriales revisen todo el expediente del clérigo. De acuerdo con el sistema unificado, el expediente del clérigo comenzará con el ingreso a su formación en el seminario o diaconado y continuará manteniéndolo durante toda su carrera.

§II-7003.6.1 Custodia del expediente personal del clérigo

II-7003.6.1 Póliza

La Diócesis mantendrá un sistema de custodia del expediente personal del clérigo unificado para permitir que el Obispo y otras personas responsables revisen el expediente completo de un clérigo en el ejercicio de sus asignaciones ministeriales. El expediente de cada clérigo comenzará al ingresar al seminario para su formación y continuará manteniéndose durante toda la carrera de clérigo.

Procedimientos

- a) Las normas y los procedimientos diocesanos proporcionarán la administración del sistema de custodia del expediente personal del clérigo unificado consecuente con la ley y la administración de los expedientes personales completos. Para los fines enunciados en estas normas y procedimientos, el expediente deberá incluir el expediente de evaluación de su formación, la evaluación psicológica, el registro y la disposición de cualquier procedimiento de la Junta de Revisión y cualquier otra información que sugiera una propensión para el abuso sexual de menores.

§II-7003.6.2 Informes y evaluaciones del seminario

II-7003.6.2 Póliza

Los informes periódicos y las evaluaciones anuales del seminario deberán enviarse al Obispo para que los revise junto con el Director de Vocaciones para su incorporación en el sistema de record del expediente personal del sacerdote.

§II-7003.6.3 Confidencialidad de los expedientes

II-7003.6.3 Póliza

Todos los expedientes mantenidos de conformidad con esta Sección serán confidenciales. La información contenida en el expediente personal del sacerdote puede ser divulgada por el Canciller de la Diócesis al Obispo y a su delegado, y en las situaciones siguientes:

- a) a solicitud de la Junta Personal del Sacerdote para consideración por la Junta para hacer asignaciones;
- b) a solicitud del Canciller de la Diócesis como se contempla en las Secciones II-7003.4 y II-7003.5 de estas normas y procedimientos;
- c) a solicitud de un sacerdote sujeto a las condiciones y limitaciones establecidas en las normas y procedimientos aplicables; y
- d) al Fiscal del Condado Scott de acuerdo con el *Memorando de Entendimiento*;

Todas las divulgaciones deberán hacerse en una forma consecuente con la ley aplicable y con la administración de los expedientes personales completos.

Procedimientos

- a) La disposición de seguridad para los expedientes deberá ser aprobada por el Vicario General y debe establecerse un sistema de archivo apropiado.

§II-7003.7 Franqueza y transparencia en las comunicaciones respecto a la conducta sexual inapropiada

Es importante ser franco y creíble con los líderes y las comunidades parroquiales cuando un clérigo que ha prestado servicios haya sido retirado del ministerio por la seguridad de los niños así como cuando un clérigo regresa al ministerio debido a que se encontró que el reporte no puede sostenerse. Por lo tanto, la Diócesis de Davenport ha desarrollado una norma y procedimiento que será franco pero siempre respetando la privacidad y reputación de las personas involucradas.

Los asuntos en discusión, las denuncias no demostradas y la información que una víctima adulta haya solicitado a la Diócesis mantener en privado, son ejemplos de circunstancias que necesitan confidencialidad.

§II-7003.7.1 Comunicación con la dirección y las comunidades parroquiales

II-7003.7.1 Norma

La Diócesis de Davenport informará a la dirección y a las comunidades de la parroquia tan pronto como sea razonablemente posible cuando un clérigo que presta servicio haya sido destituido del ministerio por el Obispo, después de que haya aceptado la recomendación de la Junta de Revisión independiente de que la seguridad de menores o de adultos dependientes requiere el retiro del clérigo del ministerio. También se informará a las parroquias cuando el Obispo acepte la recomendación de la autoridad canónica pertinente en el caso del regreso de un clérigo al ministerio debido a que no se pudo comprobar la denuncia. A las parroquias y otras entidades en donde un clérigo fallecido o incapacitado haya servido se les informará después de que Obispo haya aceptado una recomendación de la Junta de Revisión después del hallazgo de la existencia de un reporte creíble.

Procedimientos

- a) El Vicario General informará al Director Asociado de Comunicaciones tan pronto como sea posible cuando el Obispo haya aprobado la recomendación de la Junta de Revisión con respecto al retiro o regreso al ministerio de algún clérigo.
- b) El Obispo o sus delegados se reunirán con la dirección de cualquier parroquia o entidad afectada por el retiro del ministerio de un clérigo para revisar los materiales de comunicación y recibir la entrada sobre la distribución de estos materiales. Se formará un equipo para evaluar las necesidades inmediatas de la parroquia o entidad, así como otros temas de curación que puedan originarse. El equipo se reunirá con el Obispo o su designado al menos cada tres meses durante el primer año después de la reunión parroquial. En el caso del regreso del clérigo al ministerio debido a que dicha denuncia no se pudo comprobar, el Obispo o su delegado se reunirá y proporcionará los materiales de comunicación necesarios a la dirección de cualquier parroquia involucrada.
- c) Los materiales de comunicación se compartirán primero con las parroquias o entidades involucradas, luego con *The Catholic Messenger* para publicación en su siguiente edición. El mismo material se colocará en el sitio web oficial de la Diócesis de Davenport.
- d) El Director de Comunicación Asociado o un representante designado difundirá el anuncio del retiro del clérigo o de su regreso al ministerio para el público a través de los medios de comunicación y proporcionará una breve descripción biográfica incluso las asignaciones ministeriales del clérigo.
- e) La Diócesis podría informar a los miembros de las parroquias o entidades anteriores de un clérigo que haya sido asignado a la parroquia o entidad, que ha sido objeto de una denuncia creíble de mala conducta sexual inapropiada para que las personas que pudieran haber sido víctimas de conducta inapropiada en esos otros entornos sepan que pueden solicitar ayuda. Los funcionarios diocesanos evaluarán la aplicabilidad de este procedimiento para cada parroquia o entidad antigua. En general, se consultará al pastor o administrador actual al tomar esta determinación. Si se exige la divulgación, se seguirán los siguientes pasos:

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

1. Se informará a la dirección de la parroquia o entidad del reporte, las medidas a seguir que están planeadas y el impacto potencial de las noticias en su propia parroquia o entidad. Trabajarán con los funcionarios diocesanos para planear la mejor forma de informar ampliamente a la gente, u otros que podrían ser afectados por las noticias.
2. El pastor o el administrador, después de consultar con los funcionarios diocesanos y la dirección de la parroquia, anunciará la denuncia contra su antiguo clérigo. El anuncio de divulgación también indica que algún proceso para el seguimiento inmediato ha sido añadido. Generalmente es una reunión de la parroquia o de otro grupo impactado, pero pueden usarse otras opciones.
3. El Obispo formará un equipo para evaluar el impacto en curso de la divulgación en la parroquia o entidad. El equipo se reunirá al menos una vez con el Obispo o su designado en el lapso de un mes después de la divulgación inicial. Se programarán reuniones adicionales si es necesario.

§II-7003.7.2 Preocupación por las personas de la Diócesis

§II-7003.7.2 Póliza

La preocupación principal de la Diócesis de Davenport es la atención pastoral de todas las personas afectadas por la conducta sexual inapropiada y las formas para prevenir que haya más víctimas. La Diócesis continuará fomentando el trabajo del Coordinador de Asistencia a la Víctima, el Programa de Entorno Seguro y otros recursos disponibles para las víctimas a través de anuncios en el periódico diocesano, el sitio web y el correo electrónico diocesanos.

§II-7003.7.3 Portavoz para la Diócesis

II-7003.7.3 Póliza

Normalmente el portavoz para la Diócesis en asuntos relacionados con el abuso y conducta sexual inapropiada es el Director de Comunicación Asociado. Las preguntas referentes al asunto en litigio pueden enviarse al consejo.

§II-7003.7.4 Entrevistas con los medios de comunicación

II-7003.7.4 Póliza

Toda comunicación de la Diócesis al público a través de los medios de comunicación será aprobada por el Vicario General o por el Director de Comunicación Asociado en consulta con el Obispo. Las respuestas diocesanas a las preguntas de los medios de comunicación serán tan sinceras como sean posibles. Las solicitudes de los medios de comunicación para las entrevistas sobre estos temas se harán a través del Portavoz de la Diócesis quien para estos asuntos será el Director de Comunicación Asociado. No se darán entrevistas sin citas programadas.

§II-7004 POLIZAS ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LOS LAICOS

Las Normas específicas con respecto a los laicos pueden encontrarse en las Normas para los Programas Diocesanos de Formación de Fe y Educación (Handbook of Policies for Diocesan Faith Formation Programs and Education) (visite www.davenportdiocese.org), así como los manuales del empleado para las entidades diocesanas individuales.

Apéndice A: Definiciones

Las siguientes definiciones aplican únicamente para los propósitos de estas pólizas:

“Denuncia/Reporte”: informe de abuso o de conducta sexual inapropiada. Una denuncia necesita tener los siguientes elementos: (1) el nombre de la víctima; (2) el nombre del perpetrador; (3) la fecha/hora (tan específico como pueda razonablemente determinarse); (4) el lugar (tan específico como pueda razonablemente determinarse); (5) el acto o actos específicos de abuso o conducta inapropiada.

“Nuncio Apostólico”: El Embajador del Papa como jefe del Vaticano al Presidente de los Estados Unidos, y delegado y el punto de contacto entre la jerarquía católica en los Estados Unidos y el Papa.

“Obispo”: El Obispo de la Diócesis de Davenport

“Celebrante”: Una carta del Obispo o superior que certifica que un sacerdote no tiene nada en su contra y que tiene facultades conferidas por el Código de Derecho Canónico y para este propósito da testimonio que está libre de censura canónica.

“Clérigo” o “Clero”:

- a) Sacerdotes incardinados en la Diócesis.
- b) Sacerdotes de orden religiosa que residen o trabajan en la Diócesis.
- c) Sacerdotes y diáconos de otras jurisdicciones que buscan asignación de trabajo en esta Diócesis o que buscan incardinación en esta Diócesis.
- d) Diáconos permanentes o transitorios incardinados en esta Diócesis.
- e) Obispos en la Diócesis

“Servicio a la Comunidad”: persona ordenada por el tribunal a completar horas de servicio comunitario.

“Denuncia creíble”: una denuncia que, basada en los hechos del caso, cumple con uno o más de los siguientes criterios:

- a) Es muy probable que no haya ocurrido;
- b) Corroborada con otras evidencia u otras fuentes;
- c) Aceptada o admitida por la persona acusada.
- d) Con respecto a un clérigo o clero ya fallecido o incapacitado, una denuncia en la cual la evidencia es clara y convincente debido a que no hay inseguridad grave o substancial acerca de la conclusión a la que se llegará.

“De jure” o “de derecho”: por derecho de acuerdo a la ley

“Delito”: una ofensa

“Adulto dependiente”: una persona de dieciocho años de edad o mayor que es incapaz de proteger sus propios intereses o es incapaz de desenvolverse adecuadamente o de obtener los servicios necesarios para cumplir con las necesidades humanas esenciales, como resultado de una condición física o mental que requiere asistencia de otro según se define en el Departamento de Servicios Humanos de Iowa. Una persona que habitualmente no tiene uso de razón, por lo que es considerado (a) equivalente a un menor.

“Diócesis” o “Diocesano”: incluye la Diócesis de Davenport como una unidad corporativa.

“Menor”: toda persona menor de 18 años de edad, a menos que se defina de otra manera.

“Personal”: incluye pero no está limitado a las siguientes categorías:

- a) Todos los obispos y clérigos incardinados (incluyendo a todos los diáconos incardinados permanentes y a todos los diáconos transitorios de la Diócesis);
- b) Todos los sacerdotes religiosos, diáconos, y hermanos trabajando para la Diócesis, sus instituciones u oficinas;

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

- c) Todas aquellas personas no ordenadas en quienes se ha confiado la participación en el ejercicio del cuidado pastoral de una parroquia de acuerdo con el Canon 517, Sección 2, del Código del Derecho Canónico;
- d) Todos los clérigos de otras jurisdicciones que están trabajando solamente para la Diócesis;
- e) Todas las mujeres religiosas trabajando para la Diócesis, sus parroquias, escuelas, instituciones u oficinas;
- f) Todo el personal de las escuelas católicas de la Diócesis (administración, profesores, y personal de apoyo);
- g) Todos los directores o coordinadores y profesores de educación religiosa trabajando en las parroquias y escuelas de la Diócesis;
- h) Todos los ministerios para jóvenes en las parroquias, escuelas e instituciones de la Diócesis;
- i) Todo el personal de los ministerios diocesanos del campo;
- j) Todo el personal pagado en las oficinas de la Diócesis, en las parroquias de la Diócesis y otras corporaciones diocesanas según sean determinadas por el Obispo.
- k) Todos los voluntarios sin supervisión (no en presencia de una persona que haya cumplido con el programa de ambiente seguro y las normas de verificación de antecedentes) que trabajan con niños, jóvenes y otras personas vulnerables;
- l) Cualquier otro personal según sea designado por el Obispo.

"Promotor de Justicia": proporcionado para el bien público en los tribunales de la Iglesia.

"Junta de Revisión": la Junta de Revisión Diocesana.

"Abuso sexual de un adulto": un acto sexual realizado a la fuerza, por coerción, manipulación, o contra el deseo de la otra persona. (Consultar las políticas anteriores referentes a los menores y adultos dependientes.)

"Abuso sexual de un menor": incluye acoso sexual o explotación sexual de un menor u otro comportamiento mediante el cual un adulto usa a un menor como un objeto de gratificación sexual. Las violaciones en cuestión se refieren a las obligaciones que provienen del mandato divino referentes a la interacción sexual humana como nos lo expresa el sexto mandamiento del Decálogo.

Además de las definiciones anteriores, la *Carta* estipula lo siguiente:

Para efectos de esta carta se entenderá el abuso sexual de la ofensa de un menor de edad de acuerdo con las disposiciones de *Sacramentorum Sanctitatis tutela* (SST), artículo 6, que dice: §1. Los delitos más graves contra la moral que esta reservados a la congregación para la doctrina de la fe son: 1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años de edad; en este caso, una persona que habitualmente no tiene uso de razón es considerado equivalente a un menor de edad. 2º la adquisición, posesión, o distribución por un clérigo de imágenes pornográficas de menores de 14 años, para fines de satisfacción sexual, por cualquier medio utilizando la tecnología definida por las secciones 728.1 del código del estado de Iowa y del 18 Congreso de los Estados Unidos. §2256: §2. Un clérigo que cometa delitos mencionados en §1 será castigado según la gravedad de su delito. Sin excluir el despido o la deposición. En vista de la Carta Circular de la Congregación para la doctrina de la fe, de fecha 3 de mayo del 2011, en el que se pide tener en cuenta la legislación del país donde se encuentra la conferencia. "Sección III(g), aplicaremos la edad legal para definir la pornografía infantil, que incluye imágenes pornográficas de menores de 18 años, para la evaluación de un clérigo de su aptitud para el ministerio y el cumplimiento de los estatutos civiles y el *Código Canónico de los Canos de las Iglesias Orientales*, c. 1453 §1 ("Un clérigo que vive en concubinato o causa escándalo permanente pecando públicamente contra la castidad deberá sancionarse con la suspensión, y otras sanciones podrán gradualmente aumentarse hasta la expulsión si persiste en la ofensa)."

Por lo tanto, la norma que se considera a la hora de evaluar una denuncia de abuso sexual de un menor de edad se califica como una violación externa objetivamente grave del sexto mandamiento. (USCCB, *Delitos Canónicos de Mala Conducta Sexual y el Despido del Estado Clerical*, 1995, p.6) Una ofensa canónica contra el sexto mandamiento del Decálogo no necesita ser un acto completo de relaciones sexuales. Tampoco para ser objetivamente grave, en un acto necesita involucrarse la fuerza, contacto

físico, o un resultado dañino perceptible. Por otra parte, “Inmutabilidad (responsabilidad moral) ya que una ofensa canónica se supone después de la violación externa.a menos que aparente lo contrario” (CCEO cánones 1413, 1415 and 1416).

"Si hubiere duda en cuanto a que un acto específico califica como una violación externa, objetivamente grave, deberán consultarse los escritos de teólogos morales reconocidos así como obtenerse la opinión de reconocidos expertos (*Delitos Canónicos que incluyen comportamiento sexual inapropiado y despido del estado clerical*, 1995, p. 6). Finalmente, es responsabilidad del obispo diocesano/eparquial, con el consejo de la junta de revisión calificada, determinar la gravedad del presunto acto."

*Esta definición se ha tomado de la *Carta* y deberá entenderse en el contexto de las enseñanzas morales de la Iglesia con respecto a los asuntos sexuales. El abuso sexual incluirá definiciones aplicables bajo las leyes del estado de Iowa y los estatutos Federales. (Consultar www.davenportdiocese.org.)

"Explotación sexual": cualquier clase de conducta sexual, ya sea verbal o no, entre un consejero y cliente o en cualquier otra relación que incluya una desproporción de autoridad entre las partes como se define en las leyes de Iowa.

"Acoso sexual": está definido por las leyes estatales y federales e incluye avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales, contacto físico motivado por el sexo, u otra conducta verbal o física o comunicación de naturaleza sexual cuando:

- 1) El sometimiento a esa conducta o comunicación se presenta como un término o condición, ya sea explícita o implícitamente, para la obtención de empleo, vivienda pública, o servicios públicos, educación o vivienda;
- 2) El sometimiento o rechazo de esa conducta o comunicación por un individuo se usa como un factor en las decisiones que afectan el empleo, la vivienda pública, o servicios públicos, educación o vivienda de un individuo; o
- 3) La conducta o comunicación tiene el propósito o efecto de substancialmente interferir con el empleo, vivienda pública, o servicios públicos, educación o vivienda de un individuo, o de crear un entorno de trabajo o vivienda intimidante, hostil, u ofensivo.

"Conducta sexual inapropiada": cualquier conducta sexual que está fuera de la ley según lo describen las leyes federales, las leyes del Estado de Iowa o estas políticas o que son contrarias a las instrucciones morales, a las doctrinas y al Derecho Canónico y causa daño a otros. (Consultar www.davenportdiocese.org para obtener enlaces útiles.)

"Coordinador de Asistencia a la Víctima": un individuo que trabaja por cuenta propia, contratado por la Diócesis, que vigila y coordina el cuidado pastoral y la ayuda que se ofrece a las víctimas y familiares.

Apéndice B: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

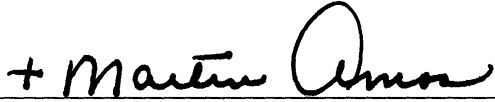
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Lo que a continuación sigue es el memorando de entendimiento entre el Obispo Martin J Amos, Obispo de de Davenport y Michael J Walton, Abogado del Condado de Scott, relacionado al manejo de los reportes de abuso sexuales a menores por clericós (Obispos, Sacerdote, Diáconos) y orden religiosas de hombres y mujeres dentro de la Diócesis de Davenport en el Condado de Scott en Iowa, fechado el 10 de Enero del 2007 y se debe aplicar a todos los reportes de abuso sexual a niños en el futuro.

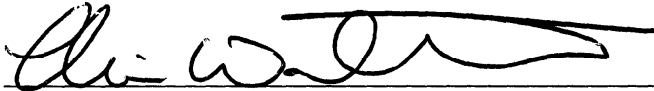
1. El Obispo personalmente debe de reportar a la oficina de Abogado del Condado de Scott, debe también urgentemente digerer a todos los miembros del clero y personal de la diócesis de Davenport, sin importar su título, posición o afiliación a la oficina del Abogado del Condado de Scott y del Obispo:
 - (i) cuando el/ ellos tienen causas para creer que una persona que siendo menor ha llegado a verlos en su capacidad profesional u oficial porque ha sido abusado sexualmente por un clérigo, o
 - (ii) cuando él/ella tienen causa para creer que un menor ha sido abusado sexualmente por un clérigo, basado en un reporte de un padre, guardián, custodio o otra persona responsable del menor. Cuando el padre/madre, guardián, custodio u otra persona responsable viene a ellos y establece factores, condiciones o circunstancias que, si es correcto, que un menor ha sido abusado sexualmente por un clérigo.
2. Serán enviados a la oficina del Abogado del Condado de Scott alguno o todos los reportes relacionados de abuso sexual a menores por un clérigo o de órdenes religiosas de hombre y mujeres, que son reportados a la Diócesis de Davenport o a miembros del clero o a empleados de la diócesis en concordancia con el párrafo 1 de arriba, esto sin averiguar si los reportes anteriores son ciertos. En el tiempo que se hizo el reporta al Abogado del Condado, se le avisará a los padres, guardián, custodio o otra persona legamente responsable de la víctima. La diócesis también notificará a la oficina de Abogado del Condado si es que están pensando trasferir o reinstalar a un miembro del clero o religioso/a que ha sido reportado de abuso sexualmente de un menor.
3. Cualquier informe realizado en virtud del presente Memorando de Entendimiento deberá incluir, si se sabe que la Diócesis de Davenport:
 - (i) el nombre y la dirección de la persona nombrada en el reporte que es sospechosa de haber cometido el abuso;
 - (ii) el nombre, dirección y teléfono de la victima;
 - (iii) el nombre, dirección, y teléfono de la persona que reportó el abuso y
 - (iv) algún factor concerniente de abuso que son conocidos por el que reporta.

4. Una vez recibido el reporte de abuso sexual por un clérigo o religioso, la oficina del Abogado del Condado de Scott iniciará una investigación y reportará los resultados a la Diócesis de Davenport dentro de dos semanas. Si la investigación inicial no se completa en dos semanas, la oficina de Abogado del Condado informará a la diócesis por el tiempo adicional que se necesitará para completar dicha investigación. Ninguna cosa indica en este Memorando de Entendimiento que se requiere reportar al Abogado del Condado si la persona nombrada en el reporte ha muerto.
5. Cualquier reporte, documentos u otra información recibida por la oficina del Abogado del Condado de Scott relacionado con el reporte de abuso sexual por un clérigo o religioso, será guardado en estricta confidencialidad durante el curso de iniciación de la investigación. Si durante la investigación, se comparte incorrectamente alguna información de la misma, la Diócesis y el Condado tomará acción disciplinaria para encontrar al responsable de esta acción.
6. Si por alguna o algunas razones la oficina del Abogado del Condado determina después de la investigación inicial, que en el reporte de abuso sexual no se ha encontrado fundamentos suficientes para continuar con cargos criminales, regresará todos los informes, documentos que les fueron enviados durante la investigación; deberá también, enviarle al Obispo y a la Diócesis toda la información y resultados de sus investigaciones y deben guardar el reporte y todos los materiales generales de tal reporte e investigación confidencial, sin dárselo a las personas nombradas en la alegación del perpetrador y la víctima.
7. Si la oficina del Abogado del Condado encuentra que el reporte de abuso sexual están bien fundados y se debe proseguir con los cargos criminales, lo debe de hacer en un tiempo normal y con todo su discreción.
8. Está entendido y acordado que el Memorando de Entendimiento se deberá revisar y evaluar después de cuatro (4) periodos de años para sus actualizaciones, revisiones, delección, continuación, o cancelación. Este acuerdo no debe de ser obligatorio para el sucesor del Obispo Amos o del Abogado Walton.
9. Nada en este Memorando de Entendiendo exige a ningún miembro del clero divulgar la confidencialidad entre el confesor y el penitente o a alguien protegido o con privilegios del código de Iowa 622.10 o por otras leyes federales, estatales, municipales o canónicas.
10. La Diócesis debe reportar al Abogado del Condado de Scott de todos los informes de abuso sexual que hayan ocurrido en la Diócesis, incluyendo reportes en otros condados diferentes al Condado de Scott. La Diócesis también puede hacer reportes de los casos ocurridos en Scott a los Abogados de los condados diferentes de Scott.

Fechado en Davenport, Iowa, el día 27 de Setiembre del 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martin Amos", written over a horizontal line.

MOST REV. MARTIN J. AMOS
BISHOP OF DAVENPORT

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Michael J. Walton", written over a horizontal line.

MICHAEL J. WALTON, SCOTT COUNTY ATTORNEY

Apéndice C: Formas

A partir del 1 de julio del 2013, la Diócesis de Davenport puso en marcha un nuevo procedimiento para la realización de antecedentes penales. Para la investigación de antecedentes penales ahora se realiza por vía electrónica a través del Programa VIRTUS en lugar de formularios en papel.

Usted puede visitar la página diocesana de ambiente seguro para obtener información completa sobre este proceso:

<http://www.davenportdiocese.org/Safe%20Env>

El entorno del Ambiente Biblioteca es seguro y contiene las instrucciones sobre cómo completar los formularios en línea, así como un manual de instrucciones para el Medio Ambiente Seguro de administrador local.

Apéndice D: Diagrama

Diagrama General del Proceso

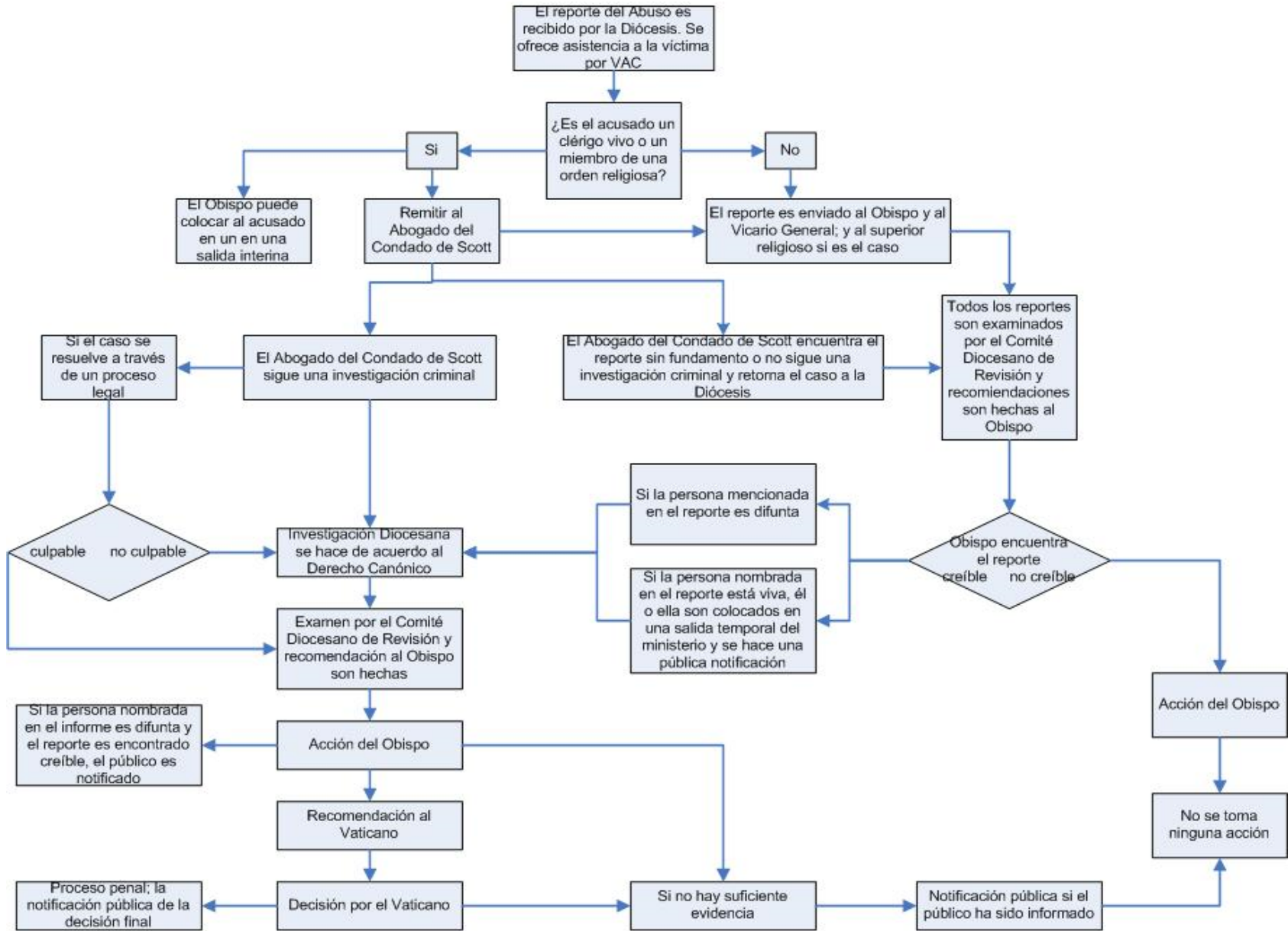
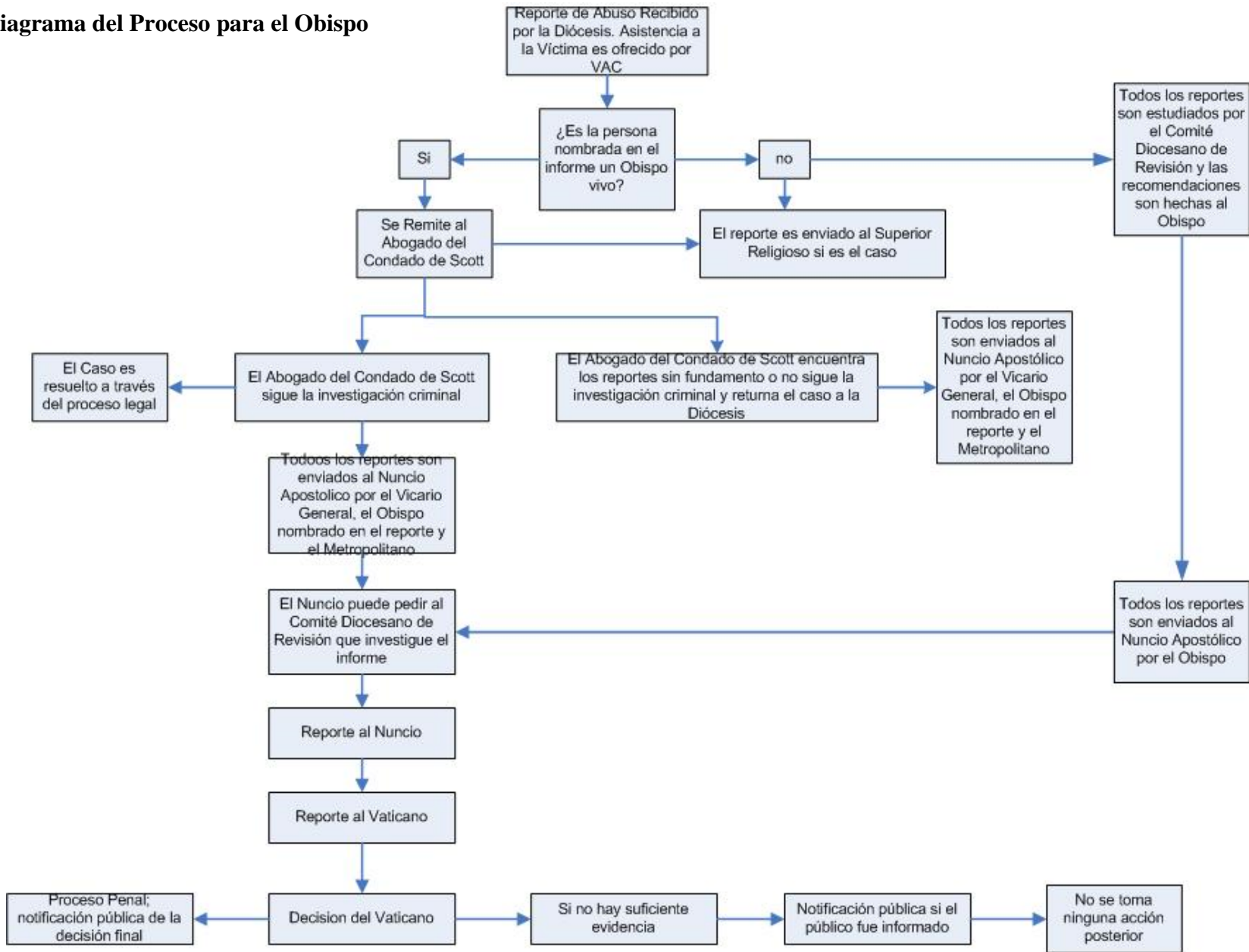


Diagrama del Proceso para el Obispo



Apéndice E: Asistencia a las Misas y a las Actividades parroquiales de los que han abusado sexualmente

REGISTRO DE ABUSADORES SEXUALES

ASISTENCIA A LAS MISAS Y A LAS ACTIVIDADES EN LA DIÓCESIS DE DAVENPORT

Cuando un pastor o el coordinador de la Vida Parroquial ("CVP") se da cuenta de que alguien está registrado como un abusador sexual y desea participar en las Misas y otras actividades parroquiales, habrá la necesidad de encontrar un equilibrio entre su deseo de reconciliarse con Cristo, dentro de la comunidad eclesial, y la necesidad de proteger a los niños y a la comunidad parroquial.

Mientras que el acceso de un católico a los sacramentos debe ser respetado, el acceso a otros eventos y actividades pueden ser restringido o incluso prohibidos, como una de las precauciones para proteger a los niños y a la comunidad parroquial.

A la persona puede que se le permita asistir a ciertos eventos o actividades, pero solamente cuando otros adultos estén presentes. La persona debe informar al pastor o CVP y proporcionar su nombre, dirección y número de teléfono. Si la persona está en libertad condicional, el oficial encargado de supervisarlos debe ser contactado para que autorice cualquier orden de libertad condicional y se le proporciona al pastor o CVP. Si las órdenes de libertad condicional no prohíben al abusador asistir a la Iglesia, el agresor está sujeto a las siguientes condiciones:

- Las zonas de exclusión enumeradas en el Código de Iowa Sección 692A.113 se aplican a todos individuos (ver adjunto).
- El individuo no puede trabajar en actividades ministeriales, incluyendo pero no limitado a: Dar la Bienvenida a los feligreses, ser lector, distribuir de la comunión, ser miembro del coro, ser miembro de los concilios o comités, o ser voluntario en las actividades de la Iglesia o festivales.
- Se requiere permiso por escrito del Párroco o del CVP antes que la persona pueda presentarse en áreas de la parroquia.
- La persona no puede ser empleada de una parroquia o escuela parroquial.
- La persona no puede presentarse en áreas de la parroquia si no va acompañado por adulto del mismo sexo (en caso de que necesite ir al baño), que ha sido identificado y autorizado por verificación de antecedentes penales.
- La persona debe asistir a la misa donde haya menos niños presentes.
- El pastor o el CVP deben especificar la hora de la misa.
- Si es posible, que la persona que se siente lejos de los niños.
- La persona puede llevar a la Iglesia a su niño o niños como pasajeros, pero no con otros niños pueden viajar con él/ella.
- La persona puede no estar en la Iglesia antes de 15 minutos que inicie la Misa y debe salir dentro de 15 minutos después que la misa ha concluido. No se le permite la asistencia a eventos de café y donas.

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

- La persona es permitida de asistir a ciertos eventos o actividades que solamente sean para adultos. La persona debe informar al pastor o al CVP si él o ella le gustaría asistir a un evento en particular o a alguna actividad; por ejemplo, un desayuno y oración para hombres. El pastor o el CVP tiene la última palabra sobre en qué eventos o actividades la persona puede o no asistir.
- Estas restricciones también se aplican a las instalaciones de cualquier parroquia que prestan servicios a personas mayores dependientes o que tengan eventos donde los adultos dependientes participan en esos programas (personas de dieciocho años de edad o más, que no pueden proteger sus propios intereses o realizar u obtener servicios para satisfacer las necesidades esenciales como resultado de su condición física o mental).
- El individuo no puede asistir a ningún evento de la parroquia si se llevan a cabo en escuelas locales o instalaciones de cuidado de niños, incluso si las actividades escolares no están involucradas.
- Una violación a estas reglas significará la pérdida de privilegios si un individuo no está dispuesto a acatar estos requisitos.

Estos requisitos no prevén todas las situaciones que se puedan presentar, ni tampoco prevén determinadas circunstancias que exigen un enfoque pastoral diferente. Cualquier desviación de esta póliza debe ser discutida con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas. La diócesis comprende que estas restricciones pueden resultar muy severas. Sin embargo, es importante que se tomen estas medidas para proteger a todos los niños en conformidad con la Carta de los Obispos de los Estados Unidos y de las pólizas de la Diócesis para la Protección de los Niños y los Jóvenes.

Un plan de seguridad escolar independiente, ha sido promulgado por las escuelas y programas de la formación de la fe de la Diócesis de Davenport, en relación con los padres de los niños que se encuentran en estos programas; porque están registrados como abusadores sexuales. El plan de seguridad Escolar es el siguiente:

**Plan de Seguridad Escolar
(Programa de Formación de la fe /Nombre de la escuela)**

(Nombre de la persona) su (relación) el (nombre del niño) en donde está inscrito actualmente (Escuela / programa nombre) (nombre de la persona) se encuentra actualmente en el Registro de abusadores sexuales del Estado de Plan de Seguridad de Iowa. Este plan está diseñado para proteger a los hijos y a los miembros de la familia (nombre de la escuela), así como la comunidad (nombre de la persona) intereses y los de (nombre del niño).

1. (Nombre de la persona) que no debe entrar a la (Escuela Nombre) por razones distintas a la reuniones entre padres de familia y profesores y eventos especiales; por ejemplo, los programas de Navidad, por eventos sociales o atléticos en los que (Nombre del niño) es un participante, o cuando el director, los profesores y / o personal indique lo contrario.
2. En todo momento cuando asista a eventos especiales, (nombre de la persona) deberá ir acompañado/a de otra miembro de la familia o un adulto que es consciente de su condición en el Registro.
3. Para otras actividades / clubes / organizaciones, como brownies, Boy Scouts, etc, (Nombre de la Persona) que traerá a (Nombre del niño) y recogerá a (Nombre del niño) al final de cada sesión. De nuevo, si hay eventos asociados con otras actividades / clubes / organizaciones, (nombre de la persona) que irá acompañado por otro miembro de la familia o un adulto que es consciente de su estatuto de abusador en el Registro, en todo momento.
4. (Nombre de la Persona) que llegará brevemente antes y saldrá inmediatamente después de cualquier evento especial, actividades, clubes y eventos organizacionales.
5. (Nombre de la persona) que se abstendrá de interactuar con los demás niños de la escuela (Escuela / programa Nombre) en todo momento. En ningún momento él / ella estará en una posición que estará a solas con algún niño. (Nombre de la persona) se limita a saludar a otros según sea apropiado, pero se restringirá a partir de la realización de cualquier conversación con los estudiantes de la (Escuela / programa Nombre).
6. (Nombre de la persona) que no entrará sin vigilancia en cualquier habitación de la (Escuela / programa Nombre), donde los niños están presentes.
7. (Nombre de la persona) que no se le permitirá ser voluntario para cualquier actividad que requiera que él / ella estará cerca de los estudiantes, ya sea este supervisor o acompañante del estudiante de la (Escuela / programa Nombre).
8. (Nombre de la Persona) que continuará siguiendo cualquiera y todos los demás existentes Código de Reglas de Conducta establecidas actualmente por (Escuela / programa Nombre).
9. En la escuela, por razones distintas de eventos especiales o actividades, será escoltado/a, (nombre de la persona) por un miembro del personal mientras recorre la escuela. Por ejemplo, si (nombre de la persona) está entrando en la escuela durante una conferencia de padres y maestros, él / ella debe ir acompañada desde la entrada hasta el salón donde se está realizando la conferencia.

10. Si hay alguna circunstancia que este Plan de Seguridad no ha abordado y que parece necesario el, (Nombre de la Persona) revisará el hecho con la administración de la escuela antes de tomar cualquier acción.
11. (Nombre de la persona) se pondrán a sí mismo/a en cualquier tiempo razonable a la disposición del director para hablar / revisar los términos y condiciones de este Plan de Seguridad Escolar.

Este plan de seguridad puede ser modificado o alterado más adelante en la dirección de la administrativa de la escuela y con previo acuerdo de ambas partes. Los interesados deben seguir teniendo una comunicación abierta con el personal (escuela) sobre todas las cuestiones que he han establecido. El incumplimiento intencional de este plan de seguridad puede resultar en (Escuela / programa Nombre) el despido permanente de (nombre del niño) como un estudiante de la escuela.

_____	_____
Firma del Padre/Madre	Fecha
_____	_____
Director	Fecha
_____	_____
Director de formación de la fe y educación	Fecha

§II-7000 NORMAS RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD Y CON EL COMPORTAMIENTO PERSONA

692A.113 Zonas de exclusión y prohibición de ciertas actividades relacionadas con el empleo.

1. Un abusador sexual que ha sido condenado por un delito sexual contra un menor o una persona, está obligado a registrarse en otra jurisdicción como un abusador sexual por el delito de haber estado involucrado con un menor de edad y no deberá realizar ninguna de las siguientes acciones:

- a. Estar presente sin el permiso escrito del designado administrador de la escuela o del administrador, con excepción que sea una estudiante matriculado de la escuela.
- b. Rondar dentro de los trescientos pies del límite de la propiedad de una institución pública o privada, de una escuela primaria o secundaria, con excepción que sea una estudiante matriculado de la escuela.
- c. Estar presente sin el permiso escrito del administrador designado de la escuela o el administrador escolar dentro de cualquier vehículo u otro medio de transporte propio, alquilado o contratado por una escuela primaria o secundaria, ya sea pública o privada. Cuando el vehículo esté en uso para transportar a los estudiantes hacia o desde la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, con excepción que sea una estudiante matriculado de la escuela o el vehículo se esté usando de forma simultánea como un transporte público.
- d. Estar presente sin la autorización por escrito del administrador del centro infantil en una propiedad dedicada al cuidado infantil.
- e. Andar dentro de los trescientos pies del límite de la propiedad de un centro de cuidado infantil.
- f. Estar presente en la propiedad de una biblioteca pública sin la autorización por escrito del administrador de la biblioteca.
- g. Rondar dentro de los trescientos pies del límite de la propiedad de una biblioteca pública.
- h. Rondar dentro o fuera de cien metros de las instalaciones de cualquier lugar destinado principalmente para uso de menores, incluyendo pero no limitado, parques infantiles que están a la disposición del público, zonas públicas de juegos infantiles, área de actividad recreativa o deportiva que están siendo usadas por niños, una piscina o piscina infantil a disposición del público pero que está siendo usada por un menor, o una playa a disposición del público pero que está siendo usada por un menor de edad.

2. Un abusador sexual que ha sido condenado por un delito sexual contra un menor:

a. Quien vive en una vivienda ubicada dentro de los trescientos pies de límites de la propiedad de la escuela primaria o secundaria pública o privada, instalación de cuidado infantil, biblioteca pública o lugar destinado principalmente para el uso de menores, como se especifica en el apartado 1, inciso "h", no estará en violación de la sub-sección 1 por tener una residencia establecida dentro de la zona de prohibición.

b. Quien es el padre/ madre o tutor legal de un menor de edad, no estará desobedeciendo la sub-sección 1 durante el período de tiempo razonablemente necesario para transportar hacia o desde un lugar especificado en la sub-sección 1. a su propio hijo o pupilo.

c. Quien está legalmente autorizado para votar, no violará la sub-sección 1, si usa únicamente el período de tiempo razonablemente necesario para ejercer el derecho a votar en una elección pública, esto si el lugar de votación del abusador se encuentra en un lugar especificado en la sub-sección 1.

3. Un abusador sexual que ha sido condenado por un delito sexual contra un menor de edad, no podrá hacer lo siguiente:

- a. Operar, administrar, ser empleado por o actuar como un contratista o voluntario en cualquier municipio, condado o feria estatal o un carnaval cuando un menor está presente en las instalaciones.
- b. Operar, administrar, ser empleado por o actuar como un contratista o voluntario en las instalaciones recreativas para niños, como un centro de diversiones donde se utilizan monedas o fichas para dispositivos operados de entretenimiento o cuando un menor está presente en instalaciones que ofrecen programas o servicios destinados principalmente a los menores.
- c. Operar, administrar, ser empleado por, o actuar como un contratista o voluntario en una institución pública o privada de una escuela primaria o secundaria, en instalación de cuidado infantil o en la biblioteca pública.
- d. Operar, administrar, ser empleado por, o actuar como un contratista o voluntario en cualquier lugar destinado principalmente para ser usado por menores de edad, incluyendo pero no limitado a un parque infantil, aéreas para niños, recreativa o deportiva relacionada con el área de actividad, como es una piscina o piscina infantil, o una playa de jugar.

2009 Actos, ch 119, § 13; 2010 Actos, Cap.1104, § 10, 23; 2011 Actos, capítulo 34, § 144

Mencionado en el § 692A.107, 692A.109, 692A.111, 692A.121, 692A.129

Para informar el abuso sexual infantil, comuníquese con

Departamento de Servicios Humanos de Iowa
Línea de emergencia de Abuso Infantil: 800-362-2178

Si incluye miembros del clero o personal de la iglesia también notifique a

Coordinador Diocesano de Asistencia a la Víctima
Alicia Owens, LBSW
PO Box 232
Bettendorf, IA 52722-0004
Teléfono: 563-349-5002, vac@diodav.org

Otros recursos disponibles:

- ❖ Oficina de protección de niños y jóvenes
Conferencia de obispos católicos de los Estados Unidos
www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/
- ❖ Diócesis de Davenport sitio: www.davenportdiocese.org

Pueden hacerse copias de estas normas de este folleto o se pueden descargar de la página web de la Diócesis de Davenport: www.davenportdiocese.org